

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

“LAS RELACIONES DE PODER COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL  
DELITO DE FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**AUTORA**

ADRIANA ALEXANDRA MIRANDA NÁJERA

**TUTOR**

DR. DIEGO ANDRADE ULLOA

Riobamba - Ecuador

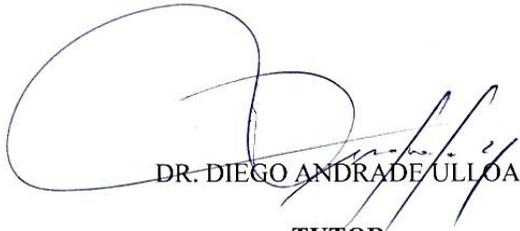
2018

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

DR. DIEGO ANDRADE ULLOA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: “LAS RELACIONES DE PODER COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”. Realizado por Adriana Alexandra Miranda Nájera, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. DIEGO ANDRADE ULLOA  
**TUTOR**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LAS RELACIONES DE PODER COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Diego Andrade.  
TUTOR

10 (Diez)  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

Dra. Rosita Campuzano.  
MIEMBRO TRIBUNAL

10 (Diez)  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

Dr. Franklin Ocaña.  
MIEMBRO TRIBUNAL

10 (Diez)  
CALIFICACIÓN

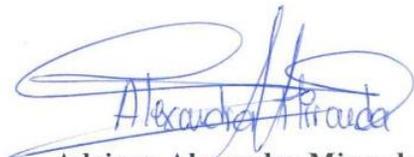
[Firma]  
FIRMA

NOTA FINAL

DIEZ (SOBRE 10 PUNTOS)

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, Adriana Alexandra Miranda Nájera, con cédula de ciudadanía 060414611-8, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y diseños expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



**Adriana Alexandra Miranda Nájera**

**C.C.: 060414611-8**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por ser mi refugio y fortaleza, porque permite las batallas momentáneas, para concedernos bendiciones eternas, porque me has otorgado paz y guía en todos estos años de carrera estudiantil.

A mi madre Luz América Nájera Muñoz, porque aunque no estés aquí para verme levantar el título, sé que desde el cielo estarás celebrando por haber llegado a nuestra meta, a ti porque en toda mi vida has sido mi fuerza y el modelo de lucha y dedicación a seguir, mamá gracias por darme la vida y apoyarme en todo momento, más aún estos años de carrera, todo esto te lo debo a ti.

A mi padre Iván Miranda, tu ternura y fortaleza nos ha ayudado en cada momento y etapa de nuestra vida, siempre apoyándonos en todo, te dedico este título padre por ser nuestro mentor, ejemplo, dedicación, y respeto, nos enseñaste ser mejores personas e inculcaste en nosotras los valores que podemos decir tenemos, gracias por tu apoyo incondicional.

A mis hermanas Lourdes y Mayra Miranda Nájera, que gracias a Dios han formado parte de mi vida, por su apoyo y amor incondicional, en esta trayectoria estudiantil ustedes han formado parte principal para culminar con éxito, a mi familia, esa con la que cuento en los momentos buenos y también malos, como no dedicarles si son parte esencial en nuestras vidas, para ti tía Elisa y familia.

## **AGRADECIMIENTO**

Uno de los motivos por quien me inspiré, fue la persona que nunca pensé me faltara, hoy que he culminado mi carrera, esa que tanta ilusión te hacía, puedo decir que no es lo que esperaba, estoy próxima a obtener un título, sí, pero después de todo, no te tengo conmigo. Quiero agradecer a Dios por ser el motor, esperanza, fe y guía en cada paso y experiencia de mi vida, agradecer al amor más grande que un ser humano puede tener , a mi madre Lucita que está en el cielo, porque siempre con tu fuerza y lucha me diste lo necesario para conseguir los propósitos trazados, sin su ayuda y dedicación no lo hubiera conseguido, a mi padre por ser el hombre ejemplar, cariñoso, y luchador que una hija puede tener, eres nuestro motor, gracias papá, a mis hermanas que son las mejores, Dios con su grandiosa misericordia no pudo ser más generoso en conceder la dicha de tenerlas junto a mí, gracias por soportar y apoyarme en todo momento, a mi familia y amigos, es importante para una persona contar con el apoyo de sus seres queridos y yo, con alegría puedo decir que tengo a los mejores, también deseo agradecer a mi Universidad, esa que con el pasar de los años me ha brindado los conocimientos necesarios para alcanzar nuestro sueño, a mis compañeros y docentes que de una u otra forma han sido pilar fundamental en la culminación de mi carrera profesional.

## ÍNDICE

<b>CERTIFICACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>1</b>
<b>CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL .....</b>	<b>2</b>
<b>DERECHOS DE AUTORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>4</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>5</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>6</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>8</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS.....</b>	<b>8</b>
<b>ÍNDICE DE ANEXOS .....</b>	<b>8</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>9</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>10</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>13</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>13</b>
<b>JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>OBJETIVOS .....</b>	<b>18</b>
Objetivo General.....	18
Objetivos Específicos. ....	18
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>18</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>18</b>
<b>Estado del arte relacionado a la temática. ....</b>	<b>18</b>
<b>Aspectos teóricos.....</b>	<b>23</b>
1. El delito de femicidio en el sistema penal ecuatoriano. ....	23
2. Que son las relaciones de poder. ....	25
3. Relaciones de Poder como elementos constitutivos del delito de femicidio	28
4. Distintas formas de relaciones de poder en el ámbito social.....	31
<b>Hipótesis. ....</b>	<b>41</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>42</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>42</b>
Metodología. ....	42

Enfoque.....	42
Tipo de investigación.....	42
Diseño de investigación.....	43
Población y muestra.....	43
Población.....	43
Muestra.....	43
Técnicas e instrumentos de investigación.....	43
Técnicas de investigación.....	43
Instrumentos de investigación.....	43
Técnicas para el tratamiento de la información.....	43
Resultados.....	44
Discusión de resultados.....	63
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>70</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>70</b>
CONCLUSIONES .....	70
RECOMENDACIONES .....	72
BIBLIOGRAFÍA .....	73
ANEXOS .....	79

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA No 1.....	43
TABLA No 2.....	44
TABLA No 3.....	45
TABLA No 4.....	46
TABLA No 5.....	48
TABLA No 6.....	50
TABLA No 7.....	52
TABLA No 8.....	54
TABLA No 9.....	56
TABLA No 10.....	58
TABLA No 11.....	61

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO No 1.....	44
GRÁFICO No 2.....	45
GRÁFICO No 3.....	45
GRÁFICO No 4.....	46
GRÁFICO No 5.....	47
GRÁFICO No 6.....	47
GRÁFICO No 7.....	48
GRÁFICO No 8.....	49
GRÁFICO No 9.....	50
GRÁFICO No 10.....	51
GRÁFICO No 11.....	52
GRÁFICO No 12.....	53
GRÁFICO No 13.....	53
GRÁFICO No 14.....	54
GRÁFICO No 15.....	55
GRÁFICO No 16.....	55
GRÁFICO No 17.....	57
GRÁFICO No 18.....	57
GRÁFICO No 19.....	59
GRÁFICO No 20.....	59
GRÁFICO No 21.....	60
GRÁFICO No 22.....	61
GRÁFICO No 23.....	62
GRÁFICO No 24.....	62

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo No 1 .....	79
------------------	----

## RESUMEN

En la actualidad el delito de femicidio se ha convertido un verdadero suplicio el probar las relaciones de poder como elemento de la conducta típica de la infracción en el que se da muerte a la mujer por razones de género. A través de un enfoque cualitativo, proceso sistemático y metodológico; y, con la aplicación de los métodos inductivo, analítico y descriptivo se ha logrado determinar las distintas formas de relaciones de poder como elementos constitutivos del delito de FEMICIDIO.

Las relaciones de poder en materia de género no son conductas individuales sino de estructura social basada en las diferencias entre los sexos y la desigualdad en función de asignación de roles históricos, se constituye en acciones de imposición, fuerza, supremacía, autoridad; y, dominación; en los ámbitos: social, familiar, cultural, económico, laboral, educativo, religioso, sexual, acceso a la justicia, simbólico, entre otros; obteniendo como resultado en el sistema de justicia de la provincia de Chimborazo: vacíos, desconocimiento y prejuicios por parte de algunos operadores de justicia al momento de abordar delitos de violencia de género incluido el femicidio; pues dentro de las motivaciones no se determina con claridad la conceptualización de relaciones de poder, ni como influyó en el caso concreto sometido al juzgamiento. Toma relevancia el compromiso gubernamental en prestar cursos formativos especializados de la materia; y, una adecuada definición de la norma legal en la que se incluya y determine con claridad las formas de relaciones de poder. Dentro de la presente investigación se ofrece conceptos doctrinarios; legales; y, jurisprudenciales, que coadyuvan a definir, entender y determinar las relaciones de poder, brindando un aporte a la academia y ciudadanía en general, quienes mediante su mirada crítica podrán realizar sus determinaciones.

**PALABRAS CLAVES:** Femicidio, Relaciones de poder, elemento constitutivo, defectuosa interpretación.

## Abstract

Nowadays, the femicide crime has become a real ordeal to prove power relations as an element of the typical behavior of the offense in which women are killed for reasons of gender. Through a qualitative approach, systematic and methodological process; and, with the application of the inductive, analytical and descriptive methods, it has been possible to determine several forms of power relations as constitutive elements of the FEMICIDE crime.

Gender power relations are not individual behaviors but rather a social structure based on differences between sexes and inequality in relation to the assignment of historical roles. It is made up by actions of imposition, force, supremacy, authority; and domination; in the following areas: social, familiar, cultural, economic, labor, educational, religious, sexual, access to justice, symbolic, among others; resulting in the justice system of the province of Chimborazo: gaps, ignorance and prejudices by some operators of justice at the moment of dealing with crimes of gender violence including femicide; within the motivations, neither the conceptualization of power relations are not clearly determined, nor how it influenced the concrete case subjected to judgment. The government's commitment to provide specialized training courses on the subject is relevant; and, an adequate definition of the legal standard in which the forms of power relations are clearly included and determined. Within the present research, the doctrinal, legal and jurisprudential concepts are offered, they contribute to define, understand and determine power relations, providing a contribution to academia and citizens in general, and who through their critical viewpoint can make their determinations.

**KEY WORDS:** Femicide, power relationships, constituent element, defective interpretation.



Reviewed by: Armas, Geovanny

Language Center Teacher



## TRODUCCIÓN

A nivel mundial, fue en 1948 cuando se aprobó La Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo un documento que marca un hito en la historia de los derechos del hombre, promoviendo con ello derechos fundamentales, en la dignidad, valor y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. En este contexto la evolución histórica del delito de femicidio, ha sido el resultado de actos de violencia extrema sufridos a lo largo del tiempo y hasta la actualidad la mujer, reconociendo a la violencia contra las mujeres o violencia de género como un fenómeno relevante en lo jurídico (femicidio) y social (alarma social). La escritora Diana Russell integró este término a finales de la década de los 70, para posterior conceptualizarla en los 90, definiéndola como la muerte o asesinato de mujeres a manos de hombres por la única razón de serlo, sin duda, el femicidio es un problema de derechos humanos alarmante.

En el ámbito regional, fue en México donde se introdujo el término feminicidio/femicidio, gracias a la antropóloga Marcela Lagarde en 1994, por otro lado la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), siendo para la mujer el reconocimiento del derecho a la vida, a la igualdad, a una vida libre de violencia uno de los ideales más memorables. Con relación al ámbito jurídico que sancione estos hechos de violencia, la lucha de grupos feministas ya sea en la ola “*liberal*” como “*radical*” (Martin, 1993, pág. 179) y dado a la alarma social que ha generado este abuso e impune actos machistas, los países de América Latina y Ecuador han incorporado en sus distintos cuerpos normativos leyes que protejan los derechos y condenen estos actos.

En nuestra normativa el delito de femicidio aparece con la reforma penal en el 2014, (Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014), el artículo 141 nos dice: “*La persona que, como resultado de relaciones de poder (...) dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con*

*pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis*” (CEP, 2017, pág. 69). Aquí puntualizamos tres aspectos importantes, primero, que la víctima sea siempre mujer; segundo, que las constantes muestras de violencia lleven a que ejerzan sus victimarios relaciones de poder sobre sus víctimas (mujer) y tercero, tenga como desencadenante la muerte.

Según Patsilí Vázquez en su obra *“La tipificación del femicidio/femicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)”*, hace referencia a la discusión sobre estas muertes que se relacionan siempre a la subordinación o poder que ejerce la parte dominante hacia el subordinado (mujer). El poder es invisible ya que casi siempre se esconde en relaciones de fuerza que están ocultas en diversas modalidades como de amistad, laboral, economía, académico, familiar, sentimental, religioso, sexual, etc., el poder está presente en todo momento de nuestro diario vivir, el problema es que el sujeto dominado o sumiso no sabe que lo es, en tal sentido las relaciones de poder como elemento constitutivo del delito de femicidio acapara o engloba a todas las manifestaciones de fuerza o imposición de la misma, exista o no una relación afectiva previa entre los participantes, y como consecuencia de muerte a una mujer, lo llamamos femicidio.

La información encontrada estará dirigida a profesionales del derecho en el ámbito público y privado, a los órganos jurisdiccionales y a la sociedad en general, para que puedan reconocer las diferentes formas de las relaciones de poder como elemento constitutivo del delito tipo, y así se aplique correctamente al momento de investigar, procesar y sentenciar una causa con estas características, aplicando y respetando los principios constitucionales del debido proceso, como la protección de los derechos y garantías constitucionales a los Derechos Humanos.

Los beneficios del presente trabajo investigativo en el ámbito académico, aportará información actualizada y servirá como referente para posteriores estudios sobre las relaciones de poder como elemento constitutivo del delito de femicidio.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel internacional el delito de femicidio se encuentra reconocido en distintos cuerpos legales, teniendo como objeto proteger y reconocer derechos intrínsecos de la mujer, los mismos que han sido consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y reafirmados en otros instrumentos internacionales como regionales y locales. En el ámbito regional la Convención de Belem do Pará establece que *“toda mujer tiene derechos a una vida libre de violencia”* (Americanos, 1995, pág. 4). Es decir, no es un tema privado, sino constituye responsabilidad y deber de los Estados en crear y controlar estos instrumentos dirigidos a proteger a las mujeres de estos actos de violencia.

La Constitución de la República del Ecuador dentro del capítulo sexto, derechos y libertad, reconoce y garantiza *“una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (...), en especial las ejercidas contra las mujeres (...)”* (CEP, 2017, pág. 32). En relación a esto, el artículo 70 del mismo cuerpo normativo indica que el Estado, para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres creará y ejecutará políticas públicas que prevengan la violación de los derechos, esta desigualdad que hacemos referencia es en base al poder que ha ejercido históricamente el hombre sobre la mujer.

La falta de voluntad política de los Estados para enfrentar la violencia contra las mujeres y la impunidad constituyen un problema de carácter estructural que se manifiesta en la ausencia de investigación y sanción, lo que constituye un fracaso de la función disuasoria y sancionadora del sistema penal y consecuentemente perpetuación de un contexto de violencia contra la mujer, consistiendo en una grave violación a los derechos humanos, en la actualidad se ha convertido un verdadero suplicio el probar las relaciones de poder como elemento de la conducta típica del delito en el que se da muerte a la mujer por razones de género y misoginia.

En el ámbito local los Tribunales pluripersonales penales al momento de sentenciar este tipo de actos, hacen un análisis del mismo sin tomar en cuenta todas las modalidades que existen en el tema relaciones de poder, por ende dan un pronunciamiento sin profundizar y definir claramente este elemento principal que es decisivo y fundamental para establecer al acto delictivo como femicidio, por lo que el no aplicar debidamente la norma, las cifras de femicidio bajan y el reconocimiento a esas mujeres y familiares que han sufrido a manos de sus victimarios de femicidio no obtengan una sentencia digna, dejando una puerta de descontentos jurídicos, vacíos legales e incluso un extra de dolor a familias por la pérdida de sus seres queridos.

La violencia de género presenta distintos rostros como física, psicológica, intrafamiliar, abuso sexual, lesiones, acoso sexual y en ocasiones se agrava con el femicidio, esta expresión fue acuñada por Diana Rusell, surge como alternativa al término neutro homicidio, con el fin social de reconocer y visualizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer, este término se aplica a toda las formas de asesinato machista. En el artículo denominado Poder y Resistencia en Michel Foucault, realizado por Reinaldo Giraldo nos dice: *“El poder no se posee, funciona (...). Tampoco es unívoco, ni es siempre igual ni se ejerce siempre de la misma manera, ni tiene continuidad.”* (Giraldo Díaz, 2006, pág. 6).

Las relaciones de poder, son estas mismas manifestaciones de imponer su voluntad o autoridad frente a otra persona, pero en este ejercicio de poder se involucra una relación o derecho que se impone sobre las mujeres, ellas son vistas como un objeto inerte al que se ordena el cómo, cuándo, dónde, qué hacer y no hacer, llegando al extremo de manejar el comportamiento de un individuo *“dominación/subordinación”* (Villareal, 2001, pág. 2), a siempre realizar consciente o inconscientemente sus deseos y en ocasiones teniendo como fin la muerte en casos de oposición o liberación.

En nuestra realidad jurídica de alguna manera este elemento constitutivo del delito tipo, relaciones de poder no son observados o en otros casos ha sido mal interpretado por parte de los órganos jurisdiccionales, provocando que por la falta de este elemento, no sancionen conforme la realidad social y jurídica exige, es decir el problema puede ser normativo ya que en la definición que hace el Código Orgánico Integral Penal es vaga en lo referente a constituir o establecer claramente el elemento relaciones de poder, en este sentido al dar lectura a sentencias dictadas en Chimborazo, los jueces hacen referencia a que previa la muerte de la mujer, debió existir malos tratos o violencia en cualquiera de sus formas y pese que no es un requisito ellos enfocan en la existencia de una relación previa para ellos definir como femicidio.

La presente investigación esclarece y profundiza a que llamamos relaciones de poder en el delito de femicidio, el poder se proyecta de muchas formas como: en amigos, laboral, religioso, “*sexual*” (Foucault, 1998, pág. 29), en educación, en las relaciones médico paciente, en el ámbito social, religioso, familiar, económico, etc., es decir cuando exista confianza, poder y crea en el hombre un deseo de ejercerlo, impondrá su voluntad; este ejercicio de relaciones de poder sigue siendo un elemento tristemente conceptualizado en el mundo.

## JUSTIFICACIÓN

En nuestro sistema penal ecuatoriano, con la incorporación del Código Orgánico Integral Penal se implementaron nuevas figuras conductuales como el delito de femicidio, teniendo este como objetivo, reconocer la gravedad de este fenómeno de violencia machista extrema en la sociedad mundial y específicamente en nuestro país, dentro de la tipificación de este delito tipo encontramos como elemento constitutivo las relaciones de poder, siendo este, un gran problema a la hora de probar y demostrar con firmeza esta figura en la correspondiente etapa procesal (juicio), desencadenado con ello la falta de sanción, no sólo material sino el reconocimiento simbólico, social, psicológico, económico que las víctimas directas e indirectas de este brutal atentado sufren.

En Ecuador, extraño es el día que no se escuche un nuevo caso de violencia machista, en los que muchos de estos terminan en muerte, el problema que se encuentra en el delito es la falta de aplicación de una definición sencilla, pero que englobe todo el contexto de la figura como tal, que abarque fundamentos que represente la discriminación que existe hacia la mujer, estas dificultades crean la impunidad respecto de estas conductas y peor aún hace que las víctimas de este injusto penal, no tengan un reconocimiento justo.

La necesidad al realizar este tipo de investigación, es de vital importancia ya que por medio de la misma y del análisis de los resultados, ayudamos a que los Estados y sus legislaciones adopten protocolos, políticas públicas, programas de prevención y una adecuada educación social, cultural y específicas que aporten a la prevención, sanción y erradicación del femicidio, siempre con miras a defender y proteger los derechos intrínsecos de las mujeres, reconocidos por nuestra Constitución, por los tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y demás normativas a fines.

Nuestros operadores de justicia, específicamente de la provincia de Chimborazo, estos son, los jueces de primer nivel, el Tribunal Penal de Chimborazo,

los jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y los Fiscales de Género de Riobamba, han sido piezas claves para esta investigación, ya que de sus conocimientos avalamos la forma y manejo del trámite, investigación, procesos, sanciones y reparación a la víctima en los delito de violencia contra las mujeres por el solo hecho de serlo.

Para el desarrollo de este trabajo, hemos realizado una profunda investigación doctrinaria, documental, jurisprudencial, así como una investigación de campo esto es, se ha realizado instrumentos de investigación, como la encuestas, la misma que va dirigida a los jueces del Tribunal Penal de Chimborazo, a los jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y a los Fiscales de Género de Riobamba, con el fin de recabar información, medir el grado de conocimiento, y por ende a conocer como se está cumpliendo con las garantías Constitucionales y supra Constitucionales, el defender la vida, la integridad personal, la seguridad jurídica, el debido proceso y la justicia.

Debo manifestar que la presente investigación contribuye a colaborar con la esfera judicial, política y social, ya que por medio de la misma y mediante un análisis jurídico, doctrinario y crítico entenderemos porque las relaciones de poder es un elemento constitutivo del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, y su adecuada interpretación y por ende aplicación del elemento constitutivo “Relaciones de Poder” esclarece vacíos de definición y características de las mismas a la hora de sancionar delitos de esta naturaleza por parte de los operadores de justicia.

Por otro lado esta investigación tiene una utilidad metodológica, ya que por medio de este trabajo futuras investigaciones de similares características se pueden efectuar, esta investigación es viable, pues se dispone de los recursos necesarios para llevarla a cabo.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General.**

Describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico porque las relaciones de poder es un elemento constitutivo del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, para una interpretación y aplicación correcta del delito por parte de los operadores de justicia.

### **Objetivos Específicos.**

- Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico del delito de femicidio.
- Analizar el elemento constitutivo del delito de femicidio relaciones de poder.
- Determinar si los operadores de justicia aplican de manera correcta el elemento constitutivo relaciones de poder ante delitos de femicidio.
- Determinar las distintas formas de relaciones de poder en el ámbito social

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Estado del arte relacionado a la temática.**

A continuación presentamos trabajos investigativos de diversos autores, que nos habla del ejercicio de las relaciones de poder aplicada de forma injusta, denigrante, machista en la sociedad universal, es importante señalar que estas relaciones de poder aunque el código no lo defina, existe diversas formas de ejercerlas.

El femicidio en Ecuador según varias sentencias dictadas por los juzgadores específicamente de Chimborazo deben presentar previa a la muerte de la víctima una relación afectiva ya sea conyugal, de noviazgo, de amistad íntima, sólo ahí el Tribunal firmemente dictará sentencia condenatoria por femicidio, ahora bien, esto claramente conduce a un error, ya que femicidio es el delito por el cual una persona

da muerte a una mujer por el simple hecho de serlo y que bajo el elemento constitutivo de ejercer las relaciones de poder la mate, hace que encontremos un error de definición y vacío legal en nuestro Código Orgánico Integral Penal, por medio de esta investigación ayudaremos a dilucidar las distintas formas que existe de ejercer estas relaciones de poder.

La Revista Ciencia, tecnología e Innovación en el año 2017, publica un ensayo científico realizado por Yudith López Soria, titulado “EL FEMICIDIO, UN DELITO DE ODIOS MÁS QUE SOLO UN DELITO CONTRA LA VIDA” (López, 2017, pág. 14), la autora llega a la siguiente conclusión: *“Las cifras ofrecidas de delitos de Femicidio ocurridos en el Ecuador desde el año 2014 a la actualidad, no obedecen a la realidad, sino a una aplicación e interpretación defectuosa del tipo penal de Femicidio”*. (López, 2017, pág. 14)

La autora ya en el 2014, nota el problema que acarrea la tipificación del delito de femicidio, pues no refleja la realidad de violencia y muerte que sufren las mujeres a manos de sus victimarios, con las cifras estadísticas que este delito presenta desde que entra en vigencia.

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, en el año 2017, Viviana del Carmen Delgado Vele, presenta un trabajo investigativo para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, titulado “EL FEMICIDIO Y SU FALTA DE TIPICIDAD EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA” (Delgado Vele, 2017, pág. 1), la investigadora llega a la siguiente conclusión: *“Que en la actualidad existen muchos casos de muerte de mujeres en manos de hombres que no están siendo juzgados por el delito adecuado, por la falta de definición clara sobre el mismo e insuficientes circunstancias agravantes”*. (Delgado Vele, 2017, pág. 82)

Con el estudio de sentencias de Chimborazo hemos notado el problema planteado por la autora Delgado, y es que en delitos que tienen como origen femicidio, el Tribunal al no probar o interpretar correctamente el delito, juzgan al procesado como delito de

asesinato o en peor de los casos en homicidio, obteniendo así una pena menor que por el delito de femicidio.

En el libro “FEMINICIDIO: PODER, DESIGUALDAD, SUBORDINACIÓN E IMPUNIDAD: NO MÁS INVISIBILIDAD (Osorio Montoya, 2017, pág. 1)” por el Magister en Derecho de la Universidad de Medellín. Conjuez del Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, Docente universitario e instructor policial e Investigador Rodrigo Orlando Osorio Montoya, como conclusión señala lo siguiente:

*Históricamente hemos tenido una brecha de desigualdad en lo referido a las relaciones de poder entre hombres y mujeres, la cual se amplía bajo el factor de jerarquía. Esta situación es común y anquilosada en las sociedades donde su esencia es el control que se extiende sobre las mujeres, sus vidas, sus cuerpos y hasta sus pensamientos. (Osorio Montoya, 2017, pág. 45)*

El autor deja claro que las relaciones de poder entre hombres y mujeres se han dado a lo largo de la historia, que es en la sociedad donde se ejerce este control hacia las mujeres, ya sea por su situación social, eventos o actos de inferioridad que son provocados por las relaciones de poder, ya que las mismas se encuentran arraigadas desde la naturaleza misma de la sociedad, provocando con ello la violación de derechos humanos alarmante para la mujer.

En el trabajo de investigación que realizan Carlina Fernández Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas para la Universidad de Carabobo, y José Mendoza Magíster en Ciencias Políticas por la Universidad Simón Bolívar, con el tema: “FEMICIDIO / FEMINICIDIO: NUEVO TIPO PENAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA” (Mendoza & Fernández, 2016, pág. 1). Como conclusión los autores dicen lo siguiente:

*No resulta suficiente la existencia de leyes y normas que establezcan la protección de las mujeres, debe fortalecerse además todo el aparato institucional para garantizar que no haya impunidad en los casos de violencia contra la mujer, y más importante aún, debe fomentarse la creación de*

*políticas públicas que brinden herramientas a las mujeres para que descubran el poder que tienen sobre sus propias vidas y luchen contra la discriminación que las violenta. Matute (ob. cit) expresa que existirá cada vez menos casos de violencia contra las mujeres, en la medida en que las instituciones y la sociedad en general, comprendan y promuevan, que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia. (Mendoza & Fernández, 2016, pág. 9).*

El ejercer poder sobre las mujeres no es una historia reciente, el sinónimo de masculinidad y poder viene desarrollándose a lo largo de los siglos, constituyéndolo en la opresión del hombre sobre las mujeres, menoscabando el derecho que tenemos de ejercer nuestro poder sobre nosotros mismos, decir no, no es una opción es un derecho que muchas veces ejercerlo termina acabando con sus vidas.

Los autores Victoria Elena Santillán Briceño, Ángel Manuel Ortiz Marín en su artículo de investigación para la Universidad de Baja California, “LA NOCIÓN DE PODER DESDE FOUCAULT: UNA PERSPECTIVA EDUCOMUNICACIONAL” (Santillán Briceño & Ortiz Marín, 2011, pág. 1) a modo de concluir los autores dicen lo siguiente:

*Al no ser concebido bajo una forma única, el poder es plural y se encuentra presente en el comportamiento cotidiano de los sujetos, no como una decisión, sino como una relación de fuerzas que se invierten, un poder que se confisca, recupera y vuelve contra quienes lo utilizan (Foucault, 1993). Así, en el sentido social, se convierte, de gestor de la capacidad de obrar, en capacidad para determinar la conducta de los otros (Ortiz, 2006). Se trata de una dominación que se debilita para autorizar otra que surge de manera disfrazada (Santillán Briceño & Ortiz Marín, 2011, pág. 10).*

Los autores sintetizan con precisión cuando hablan del poder en plural, es decir enuncian variedad, diversas formas o modalidades de ejercerlas, las mismas hacen que el que lo tiene límite las capacidades y voluntad del otro individuo.

Patricia Amigot Leache, en el año 2005 presenta en la Universidad Autónoma de Barcelona, la tesis doctoral “RELACIONES DE PODER, ESPACIO SUBJETIVO Y PRÁCTICO DE LIBERTAD: ANÁLISIS GENEALÓGICO DE UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE GÉNERO” (Amigot Leache, 2005, pág. 1), la autora en sus conclusiones, dice que:

*Por último, y en relación con la prioridad otorgada a la construcción de género como garante normativo de la inteligibilidad del sujeto, hemos incluido asimismo, siguiendo la tradición epistemológica y política feminista, la dimensión afectiva. Si el poder atraviesa los cuerpos, los afecta y los habitúa en acciones reguladas, se enreda e incluso genera afecto y emociones en ese cuerpo que padece o disfruta. Los juegos y las reglas que regulan los significados en contextos relacionales y prácticos tienen también una dimensión emocional que sujeta al individuo a su identidad normativa. Esos vínculos apasionados de Butler, que lo son porque sin ellos caemos en el abismo de la exclusión o la ininteligibilidad de la existencia. Vínculos encarnados, reiterados. Afectos que se desplazan también a través de esa dimensión temporal y procesual tan importante y quizá descuidada del espacio subjetivo. En ese proceso encarnado y relacional, hay cosas que dañan o nos complacen mediante sanciones a desvíos normativos o como reconocimiento de nuestra pertinencia identitaria. (Amigot Leache, 2005, pág. 357).*

Por último el autor hace una reflexión sobre el poder de ciertas personas que ejercen sobre otras, convirtiéndolas en víctimas del mismo, las muertes de mujeres a manos de hombres que de una u otra forma han ejercido fuerza sobre ellas, nos habla de la violencia oculta que muchas sufren por miedo a revelarse, es lamentable ver que las cifras de muerte van en aumento y no cumplen con los objetivos de las normas, convenios, leyes que se crean para prevenir, sancionar y más aún erradicarlas, el femicidio en el Ecuador es una mancha a los derechos humanos, estas mismas normas

que hacemos alusión son creadas como normas especiales para evitar delitos que por ser mujeres sufrimos, y no es una lucha de un grupo social, sino una lucha de valores.

### **Aspectos teóricos.**

#### **1. El delito de femicidio en el sistema penal ecuatoriano.**

##### **Definiciones**

**Femicidio:** *“El término femicidio proviene de una palabra compuesta, del prefijo femini = latín femina- mujer y por el sufijo cidio = latín cidium- matar o acción de matar”*. (López, 2017, pág. 2).

**Femicidio:** Según la definición de Russell, el “femicidio” se aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir, *“el asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres”*. (Bejarano, 2014).

**En derecho el femicidio:** *“Es sinónimo de muerte agravada, por cuestiones de odio o misoginia hacia la mujer”*. (Osorio Montoya, 2017).

**En derecho el femicidio:** *“Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”*. (Congreso de la República de Guatemala, 2008).

**El femicidio en el Código Orgánico Integral Penal:** En nuestro sistema penal el término femicidio es incorporado en el 2014 como un delito autónomo, con la implementación del Código Orgánico Integral Penal, este delito tipo establece una sanción de 22 a 26 años, cuando como resultado de *relaciones de poder* (relaciones sociales) el sujeto (activo), de muerte a una mujer (sujeto pasivo) por el hecho de serlo (género), estableciendo a demás agravantes constitutivos del delito tipo cuando concurren actos que se encuentran definidos en la misma norma.

Es así que nuestra normativa prohíbe y sanciona aquellas conductas antijurídicas que posee dichas características delictuales, las mismas que dentro de la teoría del delito

la determina como un hecho contrario mismo al ordenamiento jurídico es decir una conducta antijurídica, típica y culpable, estas con la evolución del derecho penal se divide en dos tipos penales; el tipo penal objetivo y tipo penal subjetivo.

Tipo penal objetivo.- Es la exteriorización o la materialidad de la infracción, denominada verbo rector (muerte a una mujer-género), efectuada por una persona quien responderá por un hecho causado por él, se denomina sujeto activo (femicida o autor), y a quien denominamos como sujeto pasivo es a la víctima del injusto (mujer-género).

Tipo penal subjetivo.- el delito de femicidio es una infracción penal cuyo cometimiento principalmente se caracteriza por la presencia del dolo, es decir el sujeto activo (femicida) tiene la intención, pretensión o deseo de causarle la muerte a su víctima (mujer aunque la norma deja abierto a una confusa interpretación).

En la investigación que realiza Álvarez Tamara, al hablar de dolo, ella cita al autor Hernando Grisanti, quien dice *“el dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito”*. ( Álvarez Atariguana, 2017, pág. 25).

Con todas estas apreciaciones entendemos que el Estado hace un reconocimiento, en mi opinión, confuso e incompleto del femicidio, ya que si analizamos el delito como tal, su pobre definición en el COIP no ha impedido las cifras escalofriantes, el maltrato y muerte que sufre la mujer, por otro lado, con respecto a la sanción a quien lo comete, la pena para este delito simbólicamente no representa nada, ya que la pena es igual que la de un asesinato común, sin olvidarnos de la reparación a las víctimas, donde el Estado es el que mayor representación monetaria percibe, entonces ¿qué diferencia hace tipificar el femicidio como un delito autónomo?.

Si bien es cierto el femicidio es una figura que ha venido ganado auge a nivel internacional, regional y nacional las normativas creadas para su erradicación, no ha dado el resultado esperado, en nuestro país se aprobó la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, siendo su objetivo el

prevenir y erradicar todos los tipos de violencia machista en el ámbito público y privado, y en concordancia con nuestra Constitución la misma que presenta un amplio catálogo de derechos con miras a proteger los mismos.

**Poder:** “*Ser más fuerte que alguien, ser capaz de vencerlo*”. (Real Academia Española, 2018).

**Poder en género:** “*Poder, en efecto, es el término clave a la hora de referirse a masculinidad hegemónica*”. (Kaufman, 1995, pág. 3)

**Relación:** “*Conexión, correspondencia, trato, comunicación de alguien con otra persona. Relaciones de parentesco, de amistad, amorosas, comerciales*”. (Real Academia Española, 2018).

**Relaciones de poder:** “*(...) va más allá de la voluntad de querer hacer algo, se convierte en una acción coercitiva que ejerce un sujeto sobre otro con el fin de dejar en claro la supremacía de la que se considera embestido*”. (Iza Molina, 2017, pág. 35).

**Relaciones de poder:** “*Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra*”. (Congreso de la República de Guatemala, 2008).

**Relaciones de poder:** Las relaciones de poder tienden a imponer actos o acciones a otra persona, pese a su oposición o negación pero si con su voluntad o confianza, entendemos que estas relaciones de poder nunca se ejerce de la misma manera, no son firmes, ni actúan igual, están presentes en todo los aspectos de la vida diaria, pero si tiene como base o determinación las formas que las personas se relacionan.

## **2. Que es relación de poder.**

La relación de poder es un modo de acción en el que se impone sobre otro sujeto o sujetos su voluntad, el poder se efectúa solamente en “*sujetos libres*” (Foucault, 1984, pág. 3), estos tienen como característica no prestar resistencia, incluso presentar sumisión voluntaria o aceptar dichos actos como normales,

consintiendo la opresión vil si ella mostrare resistencia, al ejercer estas relaciones de poder entendemos que no siempre presenciaremos violencia ni necesariamente se llegue a obtener su voluntad, pero casi siempre las relaciones de poder actúan escondiéndose detrás de actos y amenazas.

El femicidio en nuestro país se califica por dos elementos, las relaciones de poder y género, en consecuencia a este primero, motivo de esta investigación, la violencia machista tiene su máxima expresión con la muerte de su víctima (mujer), gracias a las raíces patriarcales de poder ejercidas en todo el mundo.

**Como se ejerce el poder.-** Para entender como se ejerce el poder, según Foucault en su obra *“Como se ejerce el poder”*, analiza tres circunstancias básicas: su origen, naturaleza y manifestación.

¿Dónde se origina?, pues bien en un mundo dirigido por los hombres, tanto en la estructura del sistema como tal, como en lo económico, político, social, familiar, religioso, laboral etc., el poder es cuando dichas personas ejercen su voluntad sobre otras, es decir participa de las relaciones que se crean entre individuos. Foucault también señala que desde el siglo XVI una nueva forma y estructura política conocida en el mundo actual como el Estado es quien ha ejercido y ejerce un poder totalitario, que mira siempre los intereses del mismo, ignorando aquellos por quienes se constituyeron, analiza que no hay que estudiar en sí al poder, si no a lo que se contrapone al poder, es decir la luchar constante por algo que va en contra del poder.

Es preciso puntualizar que el poder no solo se ejerce sobre individuos, sino que se funda en ejercerlo sobre cosas que pueda *“modificarlas, usarlas, consumirlas y destruirlas”*. (Foucault M. , 1996, pág. 10), es así como el poder nunca se presenta de la misma manera o forma, cuando hablamos del poder que se caracteriza por imponer siempre su voluntad, este tendra que relacionarse con el juego y manejo de las relaciones interpersonales entre indiviuos, y/o grupos (su naturaleza), que modifica el accionar de otro, de hecho existe cuando requiere su acción, lo que define a estas relaciones de poder, es que en ese momento requerido se presenta tal cual es, sin

fachadas, sorprendiendo en ciertos casos a la otra persona que debe actuar según el accionar del otro, con pasividad, sumisión y obediencia (manifestación).

**El poder en las relaciones de poder.-** En las diferentes lecturas realizadas para mi investigación, personalmente he encontrado ciertos términos que le podríamos denominar como características del poder, tales como: la fuerza, la destrucción, violencia, y la imposición por parte de aquel que ejerce el mismo, mientras que la otra cara es la sumisión, rendición, sometimiento, la pasividad y aceptación a la voluntad del otro, puntualizando que la violencia sirve como principal inspiración para sujetarse a la obediencia y consentimiento por parte de la víctima.

Dentro de la obra del grande Foucault, no me he podido resistir el resaltar y citar textualmente lo que dice acerca de las relaciones de poder:

*No puede entonces separarse el relacionamiento entre el poder y el rechazo de la libertad a someterse. El problema crucial del poder no es aquel de la servidumbre voluntaria. (¿Cómo podríamos desear ser esclavos?). En el corazón mismo de las relaciones de poder y constantemente provocándolas, están la resistencia de la voluntad y la intransigencia de la libertad. (Foucault M. , 1996, pág. 13).*

Independientemente de la lucha de poderes en una relación entre individuos, es la mujer la que siempre ha llevado la peor parte, las exteriorizaciones en la sociedad han permitido psicológicamente y peor aún de forma material que consideren al hombre como jerárquicamente superior, permitiendo incluso confundir sentimientos de amor, fraternidad, agradecimiento, familiaridad, respeto etc., que sirve de disfraz para justificar estos actos violentos de poder.

El autor Torres en su obra “*Los conceptos de apropiación y poder en la teoría económica*” de Max Weber, cita al autor Weber definiendo al poder como: “*la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad*”.

(Castaños, 2011, pág. 6). El poder ha vivido con los seres humanos desde sus inicios, la medida en la que se representa es lo negativo, cuando lo hemos visto como la probabilidad de dominar las emociones de otros, en una sociedad en donde todos quieren ser más fuertes que otros, se llega a identificar lo mismo que en un campo de fútbol, la cara del vencedor, lleno de euforia, triunfo, poder etc., mientras que en el otro lado encontramos muestras de tristeza, lamento, llanto y desilusión, de la misma forma entendemos al poder en una sociedad.

### **3. Relaciones de Poder como elementos constitutivos del delito de femicidio.**

A la Asamblea Nacional en el año 2011, llega la propuesta de ley denominada Código Orgánico Integral Penal, que buscaba derogar al extinto Código Penal y Código de Procedimiento Penal, con la finalidad de simplificar los diversos procedimientos judiciales y tipificar nuevos delitos, entre ellos el femicidio, es así que el 28 de mayo del año 2012, se emite el *“Informe para primer debate del Proyecto del Código Orgánico Integral Penal”* (2012, pág. 1), en el cual se proponen seis observaciones en relación al delito de femicidio, por tal situación, dentro de los nudos críticos de debate se establece al femicidio de la siguiente manera: *“El tipo de Femicidio se ha incorporado al catálogo de conductas con relevancia penal pues constituye uno de los graves problemas o consecuencias de la violencia permanente contra la mujer por su sola condición”*. (2012, pág. 35).

En donde a primera vista aún no se consideraba la relación de poder como un elemento constitutivo para la tipificación del delito de femicidio en la nueva normativa penal, es así que luego de la emisión de este informe, la codificación del proyecto de ley textualmente describía:

*Artículo 138.- Femicidio.- La persona que mate a otra, por el hecho de ser mujer, será sancionada con pena privativa de libertad de veinticinco a veintiocho años, siempre que concurriera alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
2. *Mantener o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo o laborales.*
3. *Ser resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.*
4. *Ser resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.* (2012, págs. 66-67).

Posterior a estas consideraciones, en diciembre del año 2012, el pleno, emite el “*Informe para segundo debate del Proyecto del Código Orgánico Integral Penal*” (2012, pág. 1), dentro del cual se proponen seis observaciones en relación al Art. 138 del proyecto de ley del primer debate, por tal situación, dentro de las conclusiones de éste informe se establece que el femicidio será tipificado como un moderno delito, que tiene como finalidad combatir la violencia hacia las mujeres, considerando a las relaciones de poder como un elemento constitutivo del delito de femicidio, de la siguiente manera:

*Artículo 141.- Femicidio.- Comete la infracción de femicidio, quien en el contexto de una relación de poder, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionado con pena privativa de libertad de veinticinco a veintiocho años (...)* (2012, pág. 70).

Con estos antecedentes mediante Registro Oficial Suplemento No. 180 de fecha 10 de febrero del año 2014, entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, normativa con la cual se interpreta como elementos constitutivos del delito de femicidio a las relaciones de poder y el género; en lo referente a la relación de poder, esta tipificación delimita a la persona que mate a una mujer como resultado de estas relaciones de poder, es decir, el hecho mismo de que la víctima haga frente a una

muerte violenta en la que necesariamente su victimario tiene la intención, deseo, voluntad de matarla, un acto doloso, basados en relaciones de dominación sobre la subordinación intencional o no de la mujer (cuestión de género), hablaríamos de este elemento constitutivo del delito de femicidio.

**Elemento constitutivo del delito.-** De forma general, cuando hablamos de elemento constitutivo de un delito, hablamos de ciertas características principales que estos deben tener para que se sancione conforme a la normativa, la tipificación de un delito habla de la limitación de la conducta humana. El delito para Romagnosi es *“la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad”*. (Machicado, 2010). Es así como el delito de femicidio es un delito que tiende a sancionar la violencia misógena que sufre la mujer por su naturaleza.

Este delito constituye dos elementos principales, las relaciones de poder y género según nuestra normativa legal, sin embargo, al dar lectura a las diferentes tipificaciones del delito a nivel regional, vemos como las críticas y modificaciones que se ha hecho al delito de femicidio/feminicidio en otros países, lleven a que ciertas normativas penales sufran modificaciones o en algunos casos las cataloguen de inconstitucional como fue el caso de Costa Rica, gracias al uso de terminología ambigua e imprecisa, trayendo a consecuencia de la misma la falta de sanción, reparación y reconocimiento simbólico a la víctima. *“A día de hoy no hay homogeneidad ni en las legislaciones ni en la recogida de datos”*. (Gabe, 2015).

En el caso de Bolivia el delito de feminicidio tiene al menos nueve circunstancias que caracteriza a este delito, es decir, la norma es más explícita, pero no menos confusa a la hora de reconocer el acto de violencia contra la mujer, por otro lado, el ser juzgados por jueces como tribunales especializados en la materia y que la pena privativa de libertad sea de 30 años sin derecho a indulto, hay que reconocer es una ventaja para el reconocimiento de los derechos de la mujer, en el caso de Perú la pena no se diferencia en gran manera, en cuanto a la tipificación del delito señala

cuatro características del tipo penal, la violencia intrafamiliar, abuso de poder, confianza o cualquier otra forma que confiere autoridad al autor y por último cuando exista formas de discriminación contra la mujer sin necesidad de que haya previa a la muerte existido relación conyugal o convivencia. Pero si encontramos una abismal medida en la aplicación de agravantes, llama la atención que, en el caso de existir dos o más agravantes constitutivas de delito se le sentenciará al procesado a cadena perpetua, sin duda es una medida que repudia y castiga severamente al femicidio.

Por otro lado el elemento relaciones de poder no se ajustan al tipo penal existente, ya que deja un vacío legal en cuanto a las diversas “*categoría sociológica de relaciones de poder*” (Fiscalía General del Estado, 2016, pág. 90) (tipos de relaciones de poder), dificultando la investigación y sanción en lo referente a establecer la forma de relación de poder existía entre la víctima y su victimario, creando en la sociedad de manera errónea, piense que toda muerte de una mujer es un femicidio.

#### **4. Distintas formas de relaciones de poder en el ámbito social.**

Por naturaleza el ser humano vive en sociedad, es así que necesariamente aparece el ejercicio de poder, “*el gobierno de unos hombres por otros son múltiples en una sociedad*” (Foucault, 1984, pág. 6). No podemos decir que todo poder es malo ni a su vez bueno, sólo en la medida en la que se supone que "alguien" ejerce un poder o dominación siempre imponiéndose sobre otros, llamaríamos relaciones de poder en sociedad negativo, es así como encontramos distintas formas de relaciones de poder en la vida cotidiana de cada persona, “*puede darse en el ámbito familiar o de parentesco, conyugal, de trabajo, comercial, de amistad, entre otros*” (López Soria, 2017, pág. 5), académico, sexual, religioso, que implique una relación ejercida por la subordinación y confianza.

**Poder físico:** Corresponde a la “*fuerza, capacidad, energía*” (Wikipedia, 2018), que se ejecuta de manera presencial (contacto físico) entre la víctima (mujer) y el

victimario (hombre), dando como resultado la existencia de múltiples lesiones, este poder se determina básicamente por los golpes que se produce en la humanidad de la mujer que por cuestiones de fisiología, jerárquicamente es inferior, recordemos que el hombre por su contextura posee un cuerpo ancho, robusto, fuerte con músculos desarrollados mientras que el cuerpo de una mujer es delicado, estrecho y débil, por lo tanto, la mujer por su condición física es totalmente indefensa.

Comúnmente en los delitos de femicidios se evidencia que existen relaciones de poder físicas, debido a que todas las víctimas de femicidio fallecen a causa de lesiones en su humanidad, situación que ha sido efectuada no solo en el día del cometimiento del delito, sino que en la mayoría de los casos, ya existía violencia física como antecedentes, es así, que por regla general, los operadores de justicia utilizan este tipo de violencia para determinar que existió relación de poder en un femicidio, pero no determinan específicamente que la muerte fue causada en base la relación de poder netamente de carácter físico.

De esta forma, el agresor actúa motivado por la ira, por la saña, por los celos, desencadenando la violencia contra la mujer con la finalidad de mantenerla en situación de subordinación. Aquí está la relación de poder, el acto de proyectar es una manifestación de violencia. Según la autora Nancy Piedra Guillén en la Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica, determina que *“El cuerpo ocupa el lugar central desde donde se puede ejercer el poder. Hay muchos aspectos que se le exigen a un cuerpo, desde el ideal físico, hasta la explotación de sus máximas capacidades en busca de una eficacia total”*. (2004, pág. 128).

**Poder psicológico:** El poder psicológico se basa en el dominio que posee determinada persona contra la mujer, bajo la utilización de términos degradantes y humillantes, ocasionado temor y perturbación psicológica de la mujer ante su actual agresor. Este factor se evidencia en el día a día de nuestra sociedad y es cometido en el mayor de los casos por sus parejas que acogen esta conducta como normal convirtiéndose en uno de los factores primordiales del delito de femicidio.

Las mujeres quienes se encuentran bajo este tipo de poder lo toman como algo cotidiano y normal, por lo tanto no hacen nada al respecto, y dejan que la violencia psicológica vaya aumentando a tal punto de llegar a causar grandes consecuencias y solamente ahí es donde se dan cuenta de la situación y deciden denunciar estas agresiones ante la autoridad competente, en mucho de los casos ni siquiera llegan a denunciar debido a que su agresor termina por quitarle la vida.

**Poder sexual:** Michel Foucault, en su obra *“Historia de la Sexualidad I La Voluntad de Saber”* (1998, pág. 1), en relación al tema determina *“El poder que, así, toma a su cargo a la sexualidad, se impone el deber de rozar los cuerpos; los acaricia con la mirada; intensifica sus regiones; electriza superficies; dramatiza momentos turbados. Abraza con fuerza al cuerpo sexual”*. (1998, págs. 28-29). De esta forma el poder de carácter erótico se lo ha visto en las pasiones carnales como un instrumento de dominio, en el que el hombre por su detrimento patriarcal basa sus relaciones en el sexo y la mujer se centra en los sentimientos.

La sicóloga *Marita McCabe* expone que *“mientras que el género masculino se enfoca mucho en la estimulación genital, el femenino se siente más atraído por los preludios amorosos y por la conexión emocional con la pareja ya mencionada”*. (Mutis, 2017 ). Por lo cual el hombre figura como el sujeto dominante y viril, que busca a una mujer con la finalidad de obtener de ella los diversos placeres sexuales, encaminados a saciar sus ansias hormonales, que permitan obtener una satisfacción erótica.

El poder sexual en la pareja también interviene la fertilidad, si un hombre obtiene hijos va a sentir mayor dominación sobre la mujer, *“darle un hijo al hombre supuso una jerarquía engañosa en las mujeres durante siglos y las recluyó en una identidad por sometimiento en la mayoría de los casos”*. (Clarín, 2018).

La prostitución, también involucra un poder entre un hombre y una mujer, en donde el primero paga por una actividad en la que involucre tener relaciones sexuales a cambio de dinero y la segunda suministra dicha actividad por contribución

económica, en la cual el primero al pagar por este servicio tiene el poder de solicitar lo que desee para satisfacer su deseo sexual y si esta se niega a practicarlo, puede acarrear consecuencias negativas incluyendo la muerte. El sitio web Feminicidio.net de Bolivia, determina lo siguiente en relación a este poder: “*se lo merecía*”; “*ella se lo buscó por lo que hacía*”; “*era una mala mujer*”; “*su vida no valía nada*”. (Feminicidio.net, 2012)

**Poder familiar:** Este tipo de poder directamente se produce “*en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción*”. (Feminicidio.net, 2012), de esta forma el poder en el ámbito familiar comprende a todos los integrantes del núcleo, que están ligados por ciertos aspectos, el primero por los lazos parento filiales (padres e hijos) y el segundo por el estado civil, que comprende el matrimonio (marido y mujer) y la unión libre (concubino y concubina). En lo referente a esta relación de poder se tiene como precedente que es el más común para la ejecución del ilícito, ya que la privación dolosa de la vida de una mujer, suele cometerse por los familiares más cercanos de la víctima, en especial mueren en manos de sus esposos o convivientes.

Uno de los parámetros importantes de este tipo de poder, es que la mayoría de las víctimas han sido engañadas, es decir, piensan que sus parejas por la relación sentimental que llevan, son incapaces de atentar contra su vida, por lo tanto, se puede puntualizar que el victimario se aprovecha de esta relación de poder familiar, para dañar a su pareja y hacer de ella lo que sea, basándose en el dominio que tiene sobre ella. Ahora si la relación es parento filial, también existe una relación de poder, en el cual el padre posee la autoridad sobre el núcleo familiar y la hija acata esta autoridad por respeto y obediencia, ejecutando todas las actividades que su padre le imponga y cuando esto se rompa, se contextualiza a la existencia del femicidio.

**Poder sentimental:** Este poder “*Se refiere a una especie de deuda moral que se tiene con alguien de la familia, antiguos profesores, amigos y que nos lleva a identificar*

*una autoridad que puede ser ejercida sobre nosotros por parte de estas personas”*. (scribd.com, 2018), se origina en la relación emocional que mantiene un sujeto en vinculación por otra determinada persona ya sea por respeto, admiración, lealtad, simpatía, cariño o amor; generando así un dominio de carácter netamente emocional.

Evidenciando una capacidad de compromiso con una persona (mujer) por los vínculos afectivos que entregan a otra persona. En este tipo de poder el respeto es la figura principal, porque se entregan sentimientos puros, tomando en consideración que la mujer, por su conciencia, entrega este afecto de manera desinteresada, generando una sumisión de poder hacia la persona que la obtiene. Ernesto Iturralde, define que este *“Es un poder indirecto; no se basa en las habilidades y capacidades de quienes las utilizan, sino en su conexión, en sus contactos”*. (Yturralde, 2017).

De esta forma, en mi investigación, me permito puntualizar que es el poder sentimental, concluyendo que es una característica emocional innata del ser humano, misma que suministra dominio de una persona con otra en base a la relación afectiva que se mantenga, tomando en consideración que esta relación de poder sea considerada como un elemento constitutivo para determinar que una muerte de una mujer se convirtió en un femicidio.

A más de esto, cuando el agresor enamora a su víctima, piensa que ya es de posesión y que por lo tanto la visualiza como un objeto que sólo es de su propiedad; estas situaciones son las más comunes dentro de las relaciones de poder, que anulan la conciencia de la víctima, limitan su espacio, limitan sus relaciones sociales, las subordinan; lo cual se justifica con los altos índices de violencia que ejecuta un hombre celoso y obsesionado contra una mujer inermes.

**Poder religioso:** Considerado como *“un sistema cultural de comportamientos y prácticas, cosmovisiones, ética y organización social, que relaciona la humanidad a una categoría existencial”* (Wikipedia, 2018), en el que prevalecen las creencias, la fe, la devoción por todo lo que se considere como venerable. Se lo conoce como un

culto del ser humano, formando un enlace con lo divino y concediendo satisfacción de carácter espiritual, en el que existe una relación entre una persona principal (pastor, sacerdote, obispo, etc) y una persona secundaria (creyente), delimitando que la primera ejerza poder sobre la segunda por cuestiones de jerarquía.

La autora Yudith López en su obra “*El femicidio, un delito de odio más que solo un delito contra la vida*” (2017, pág. 451), en relación a la temática define lo siguiente:

*Véase que la (...) religión (...) han diseñado y aun diseñan, una desigualdad entre sexo débil en el que enmarcan a las mujeres, y sexo fuerte, representado por los hombres, describiéndolo de modo indirecto, precisamente, como una relación de poder, que no es más que una relación de superioridad, en este caso que se analiza, superioridad a favor de los hombres y de subordinación por parte de las mujeres. (2017, pág. 452)*

Por otro lado, existen ocasiones que se evidencia que la religión permite el sometimiento del sujeto pasivo (creyente), mediante erosiones creenciales por medio del castigo, lo cual significa purificación, en la que no se mide el grado de dolor o crueldad que se pueden aplicar y en otros casos particulares cuando los creyentes son víctimas de diversos abusos ya sea por su pareja, familiares o terceras personas, estos no deciden denunciar porque su religión no se los permite, verificando el tabú que existe en la sociedad actual.

**Poder laboral:** Se origina debido a la relación laboral existente entre el empleador y el empleado o a su vez entre compañeros de trabajo, existiendo de por medio acoso y por lo tanto originando que la víctima esté en subordinación por situación de jerarquía laboral, en la cual la persona de rango menor debe obedecer a su superior, con la finalidad de conservar su trabajo, verificando aquí el dominio que se ejerce entre el sujeto inferior. El sitio web la bitácora de Roro, determina que:

*La relación de trabajo siempre fue y sigue siendo UNA RELACION DE PODER. Es así como la relación de trabajo individual favorece directamente a la patronal, ya que tiene todo el poder para establecer las condiciones de explotación del trabajo humano (...)* (Bitácora de Roro, 2012).

Por consiguiente, su accionar se ejecuta con la intención de causar daño, segundo, en donde el sujeto activo desconoce al sujeto pasivo como igual, viéndolo como un ser inferior tanto en aspectos de dignidad y derechos, es así que el eje motivador de este poder, afecta principalmente a las mujeres, porque denota su realidad dentro de sus relaciones sociales, convirtiéndolas a la vista de todos como un sujeto débil, por lo tanto el hombre las consideradas como laboralmente obsoletas, poco pensantes y nada trabajadoras. La mayoría de hombres por su ego, manifiestan que el trabajo de una mujer es educar a los niños, atender la casa y a su cónyuge, por esta los hombres considera que las mujeres se encuentran de bajo de ellos y que no pueden ejercer cargos laborales altos porque estrían atentando contra su identidad.

**Poder económico:** La economía es *“una ciencia social que estudia cómo las personas, (...) asignan los recursos”*. (Econlink, 2000), por lo tanto, el tema central de este poder, se centra en lo patrimonio que tiene una determina persona, pudiendo hacer de su dinero lo que crea conveniente, desde hacer mal uso hasta invertirlo en algo productivo. Cuando una persona tiene mayor capital que otros sentirá que vale más por su dinero que por su forma de ser ante la sociedad. De ahí que comience a nacer la relación de dominio por carácter económico, generando así que *“El que tiene poder económico (...) manipula a quien depende de él”* (Clarín, 2018).

Al decir manipular, quiere decir que designada persona puede maniobrar a su conveniencia a las personas que dependen de este recurso económico, por lo general, en las relaciones de pareja, el hombre (patriarcal) es considerado como el ser más competente y hábil para encabezar los negocios debido a que por su fisiología posee carácter de autoridad, por lo tanto es útil en la economía, generando que la mujer este

a expensas de estos recursos económicos para en primer lugar mantenerse a sí misma, mantener su hogar y mantener a su pareja, verificando así una relación de poder económica, en el que uno gana y otro pierde.

**Poder educativo o académico:** La educación entre los seres humanos es un proceso de comunicación, en el cual por la sistematización se aplica una relación de poder (profesor y estudiante), en la actualidad se dispone de nuevas formas de comunicación en las que se interactúa de forma directa entre el emisor y el receptor, delimitando que uno de ellos ejerce mayor poder sobre el otro; es así que el profesor al tener un mayor grado de conocimiento ejerce presión sobre su alumno para que éste aprenda a crear, reflexionar y criticar, catalogándolo en cierta forma como objeto. He aquí donde se evidencia la relación de poder, donde el *“diálogo comunicacional es un ejercicio circular, por ende, el poder no permanece estable sino circula a través de los sujetos en una relación vinculante sucesiva”*. (Santillán Briceño & Ortiz Marín, 2011, pág. 84).

De esta forma la educación propone una relación de poder, en el que se busca disciplinar el cuerpo y la mente de los alumnos para que de esta forma puedan desenvolverse dentro de una determinada sociedad en relación al poder que se ha aplicado sobre el individuo, de esta manera se puede cometer una dominación de poder, en el cual, el victimario (profesor) abusando de su poder ataque a la víctima (alumna), ya sea para obtener de ella diversas acciones negativas y que esta al negarse a practicarlas encuentre la muerte. Delito que quedará en la impunidad por cuanto en la legislación ecuatoriana no cataloga a la relación de poder educativa como elemento constitutivo del delito de femicidio.

## **5. Análisis de caso práctico.**

**Juicio No.:** 06282-2017-01360

**Ofendido:** Evelin Caiza Muyulema    **Procesado:** Segundo Wilfrido Alucho Rochina

## **Análisis**

Con fecha 10 de agosto del 2017, aproximadamente a las 02H45 de la mañana el procesado en compañía de dos amigos en común y la hoy occisa proceden a libar en el vehículo de uno de ellos recorriendo ciertos lugares de la ciudad y para terminar en el departamento del compañero con quien mantenía una relación amorosa, ingresando todos a seguir libando, en eso el presunto enamorado se queda dormido junto con ella en la cama que había en la habitación, el dueño del vehículo apreciando que ya iba a ser las 06H00 de la mañana ingresó a ducharse para ir a trabajar, una vez duchado sale del departamento junto con el procesado, quien se aleja del lugar caminando, para luego regresar al departamento.

Dentro del departamento mantienen relaciones sexuales, acto seguido la estrangula con el cable del regulador de voltaje que se encontraba al alcance de él, sucedido el ilícito procede abandonar el lugar y desaparece de la ciudad. Tiempo después y ya en curso la investigación previa se dispone la aprensión del procesado quien en ese momento se encontraba en la ciudad de Guaranda.

Evacuadas que fueron las pruebas de fiscalía como titular de la acción penal, así como la acusación particular y la defensa del procesado se ha logrado determinar la materialidad de la infracción puesto que se ha violentado el bien jurídico tutelado por el estado, que en este caso es la vida. Los miembros del Tribunal de Garantías Penales que conoció el presente caso en la valoración de la prueba llega a la conclusión univoca que existe la infracción, pero señala que la fiscalía no lo pudo encuadrar en el delito con el cual se tramitó la causa, sino que los hechos probados y practicados coinciden con otro tipo penal, por lo tanto, lo sentencian a 17 años tres meses de privación de libertad como autor del delito de homicidio con agravantes, como reparación integral se fija la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

De esta sentencia de primer nivel recurren las partes procesales, elevando el proceso a la Sala de lo Penal de Chimborazo, para que los jueces realicen el correspondiente análisis a la sentencia puesto que no se encontraban de acuerdo con esta, llevada a cabo la correspondiente audiencia y después de analizar minuciosamente la sentencia de primer nivel, expresan que existió relación de poder de parte del procesado ante la víctima, encuadrando perfectamente en el tipo penal de femicidio por lo que acepta el recurso de apelación y revoca la sentencia del inferior y la modifica imponiendo al procesado la pena privativa de libertad de 26 años por ser el autor del delito tipificado en el Art. 141 del COIP.

### **Comentario**

De la sentencia analizada se pudo determinar que fiscalía inició la investigación previa y siguió el proceso hasta la audiencia de juicio con la convicción de que se juzgue un presunto delito de femicidio, ocurrido en la ciudad de Riobamba, ante los miembros del tribunal se practicaron las correspondientes pruebas llegando a una sola conclusión, la existencia de la materialidad de la infracción, pero esta no encuadraba en el delito de femicidio sino en un homicidio, por lo que el tribunal de garantías penales lo sentencio de esa manera.

Al apelar la sentencia, el superior modifica el fallo judicial, se cambia el tipo penal encuadrándole en la de femicidio, se discutía mucho la posibilidad de no ser un femicidio debido a la inexistencia de relación de poder entre la víctima y victimario, pero según lo investigado y a mi humilde criterio se ha podido determinar que en efecto existió este elemento constitutivo del delito “Relaciones de poder” ya que como hemos manifestado a lo largo de estas líneas las relaciones de poder se presentan en diferentes formas o modalidades, cuyo control y dominio hace que el autor de la infracción actúe con saña y dolo al imponer su voluntad y deseo sobre cualquier reacción de negativa de la persona sometida, en este caso en concreto existió claramente lazos de confianza que es básico para determinar cualquier tipo de relación de poder, recordemos que es el novio quien le presenta a sus amigos y

conocidos, por lo que esto generó confianza en la víctima, provocando así bajar la guardia ante la situación y posterior encontrar su muerte.

Claramente se presencia el tipo de relación de poder de carácter sexual, debido a que los peritajes determinaron que antes de la muerte de la chica, existió coito entre el victimario y la occisa, existiendo una figura dominante y viril por parte del hombre y una figura sumisa y emocional por parte de la mujer, denotando que el victimario utilizó sexualmente a su víctima para luego matarla, otra relación de poder que se evidencia es la física, en la que se imposibilita a la víctima a defenderse, debido a la fuerza física que ejerce el hombre sobre la mujer, por lo que la causa de muerte según los informes periciales fue por ahorcamiento por medio de un cable de regulador. Y por último se evidencia que existió una relación de poder de amistad, puesto que horas antes del fatídico se conocieron y entablaron una relación de amistad llegando de esta manera a creer en su psiquis que podía tranquilamente acceder a ella; relaciones de poder que dieron como resultado la muerte de una joven estudiante quien por cumplir con sus deseos de superación migró a la ciudad de Riobamba, sin tener en cuenta que este problema social basado en el machismo terminaría cegándole la vida.

### **Hipótesis.**

¿Es relevante describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico porque las relaciones de poder es un elemento constitutivo del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, para una interpretación y aplicación correcta del delito por parte de los operadores de justicia?

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **Metodología.-**

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el método inductivo, analítico y descriptivo.

**Inductivo.** - Este procedimiento permite estudiar al problema de manera particular caso por caso para posteriormente establecer conclusiones generales.

**Analítico.-** Porque se analizará y estudiará de manera detallada aspectos fundamentales del problema que se va a investigar.

**Descriptivo.-** Porque este método permitirá describir al problema que se va a investigar.

#### **Enfoque.**

La investigación es de enfoque cualitativo porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del problema a estudiar.

#### **Tipo de investigación.**

Por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es:

**Documental-Bibliográfica.-** Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizarán documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web).

**Descriptiva.-** Porque los resultados de la investigación permitirán describir nuevos conocimientos referentes al problema a investigarse.

### **Diseño de investigación.**

Por su estructura el diseño de la investigación es no experimental porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural no habrá manipulación intencional de variables.

### **Población y muestra**

#### **Población.**

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

**TABLA No 1**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces del Tribunal Penal de Chimborazo.	6
Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de Chimborazo.	3
Fiscales de la Unidad de Violencia de Género.	3
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>

**Fuente:** Población involucrada en el proceso investigativo.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

#### **Muestra.**

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 12 involucrados. En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

### **Técnicas e instrumentos de investigación.**

#### **Técnicas de investigación.**

- Encuesta

#### **Instrumentos de investigación.**

Para la recopilación de la información se aplicará el cuestionario.

#### **Técnicas para el tratamiento de la información.**

Para el tratamiento de la información se aplicará técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

## Resultados.

**Pregunta No. 1.-** ¿Considera usted que las relaciones de poder constituye un elemento básico para establecer un delito de femicidio?

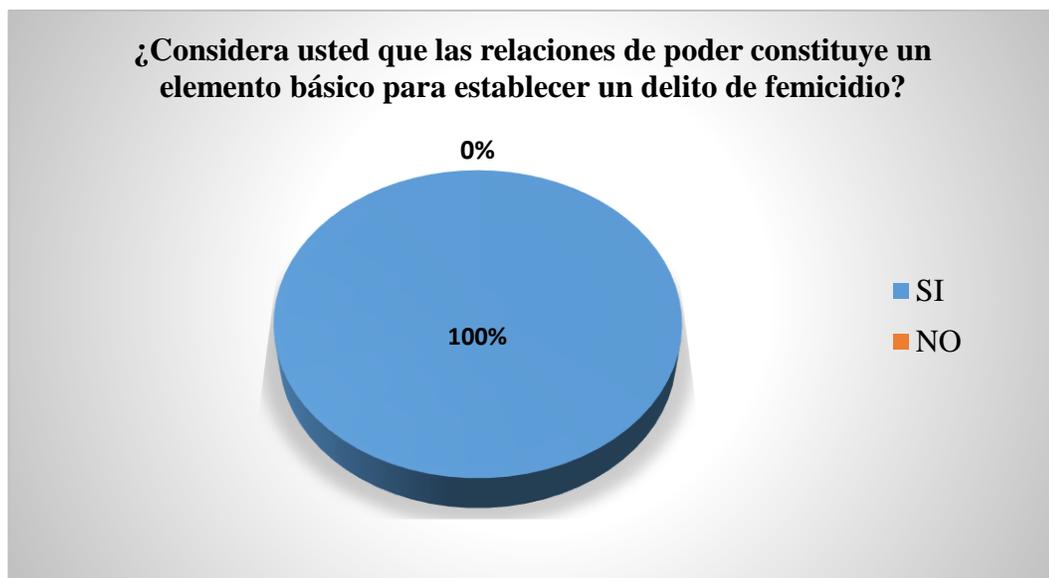
**TABLA No 2**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	12	100%
2	No	0	0%
	<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

**GRÁFICO No 1**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, se pudo determinar que los 12 encuestados que corresponden al 100% del total, en relación a la primera pregunta manifestaron que las relaciones de poder constituye un elemento básico para establecer el delito de femicidio, por lo que se evidencia respuesta afirmativa de todos los encuestados.

**Pregunta No. 2.-** ¿Sabe usted que son las relaciones de poder?

**TABLA No 3**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	12	100%
2	No	0	0%
	<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

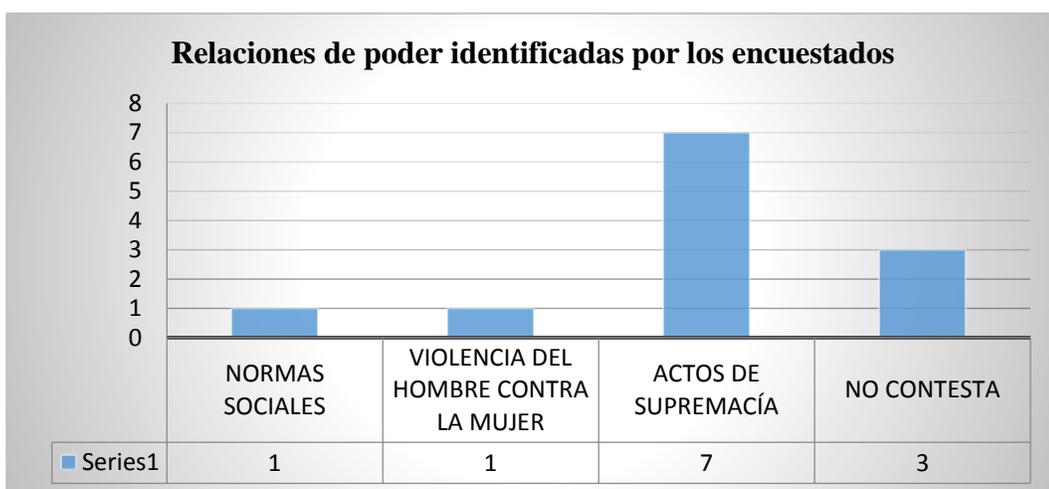
**GRÁFICO No 2**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

**GRÁFICO No 3**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, se pudo determinar que los 12 encuestados que corresponden al 100% del total, en relación a la segunda pregunta manifestaron conocer cuáles son las relaciones de poder que forman parte del delito de femicidio; entre las variantes establecidas por los encuestados tenemos: como primer parámetro las normas sociales, como segundo parámetro la violencia existente del hombre en contra de la mujer, como tercer parámetro los actos de supremacía este a su vez es el más significativo debido a que la mayoría de los encuestados coincidieron en su respuesta.

**Pregunta No. 3.-** ¿Cree usted que las relaciones de poder en el delito de femicidio se encuentran determinados claramente como elemento constitutivo del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal?

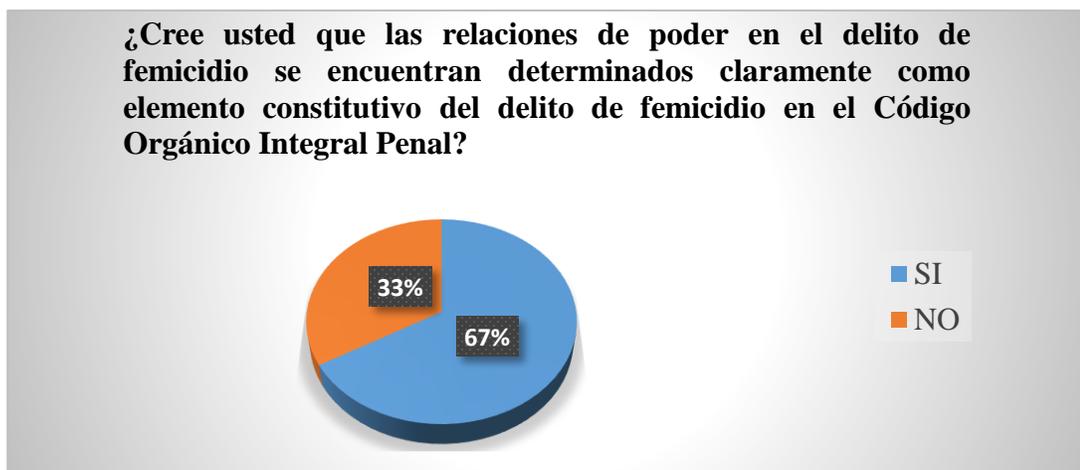
**TABLA No 4**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	8	67%
2	No	4	33%
	<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

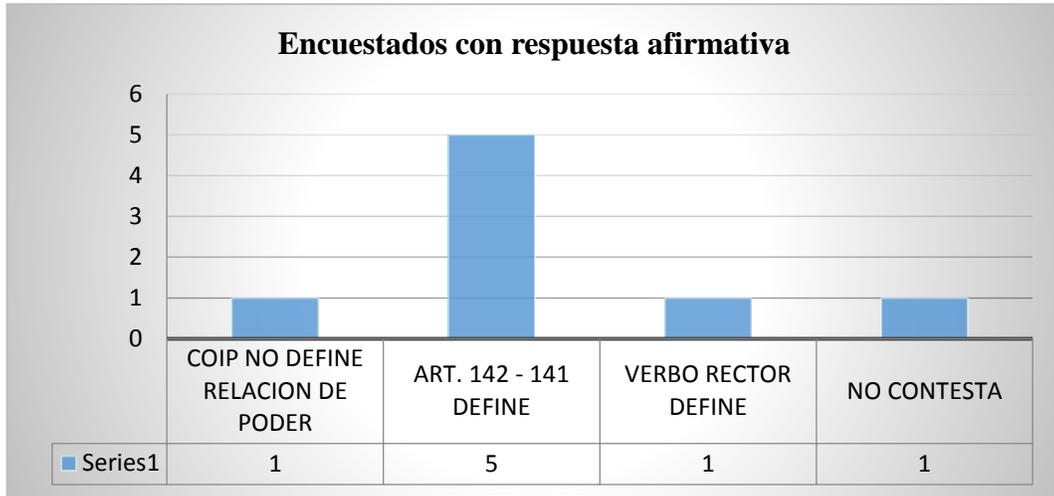
**GRÁFICO No 4**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

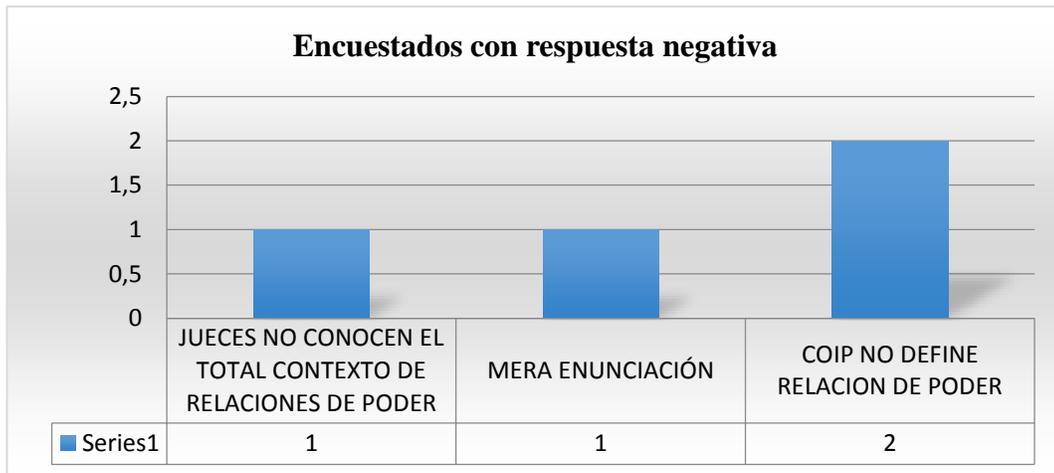
**GRÁFICO No 5**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

**GRÁFICO No 6**



### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, en relación a la tercera pregunta se pudo determinar que 8 encuestados que corresponden al 67% del total, manifiestan que las relaciones de poder en el delito de femicidio se encuentran determinadas claramente como elemento constitutivo del delito de femicidio en el COIP y respaldan su respuesta con las variantes afirmativas como: El COIP no define relación de poder, el verbo rector

lo define, una de las encuestas no fue contestada y la respuesta en la que coincidieron la mayoría es que el Art. 141 y 142 lo define; mientras que 4 encuestados que corresponden al 33% restante, manifiestan que las relaciones de poder en el delito de femicidio no se encuentran determinadas como elemento constitutivo del delito de femicidio en el COIP y respaldan su respuesta con las siguientes variantes negativas: Los jueces no conocen el contexto total de las relaciones de poder, solo se basa en mera enunciación y el COIP no define las relaciones de poder.

**Pregunta No. 4.-** ¿Cree usted que las relaciones de poder incide en el cometimiento del delito de femicidio?

**TABLA No 5**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	11	92%
2	No	1	8%
	<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera

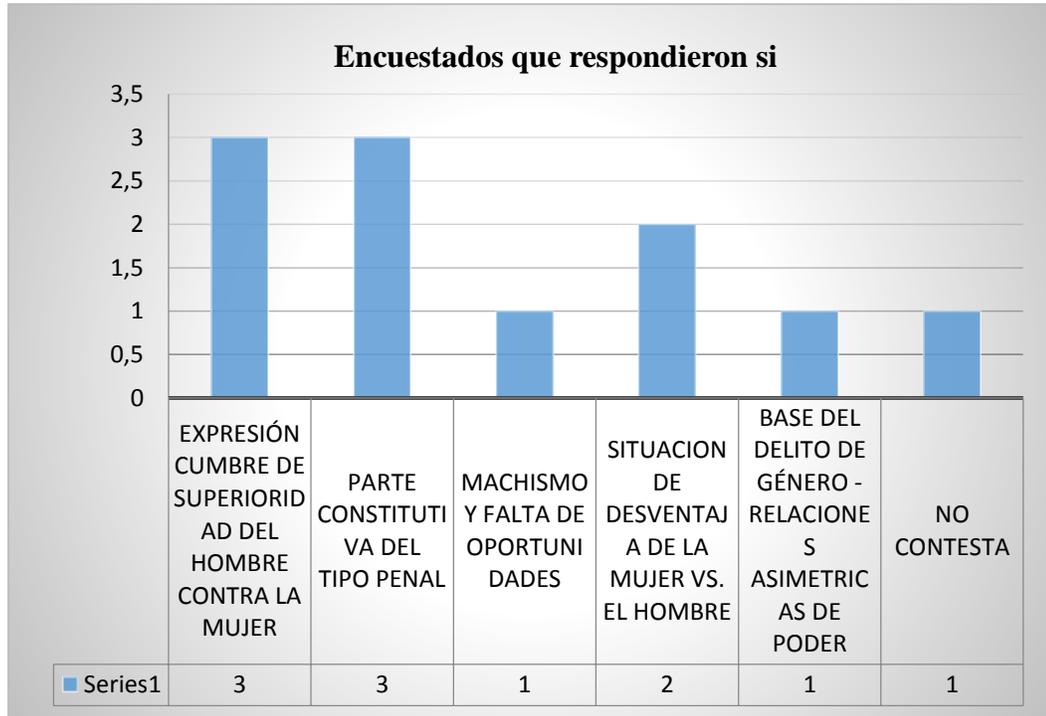
**GRÁFICO No 7**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera

**GRÁFICO No 8**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, en relación a la cuarta pregunta se pudo determinar que 11 encuestados que corresponde al 92% del total, manifiestan que consideran que las relaciones de poder inciden directamente en el cometimiento del delito de femicidio; mientras que 1 encuestado que corresponde al 8% restante, manifiesta que las relaciones no inciden en el cometimiento del delito de femicidio y sustentan sus respuestas con las siguientes variantes: La expresión cumbre de superioridad del hombre contra la mujer determinado por 3 encuestados; Es parte constitutiva del tipo penal determinado por 3 encuestados; Machismo y falta de oportunidades determinado por 1 encuestado; Situación de desventaja de la mujer versus el hombre determinado por 2 encuestados; La base del delito de genero son las relaciones asimétricas de poder determinado por 1 encuestado y por ultimo uno de los encuestados no contesta.

**Pregunta No. 5.-** ¿Cree usted que existe diversas formas de relaciones de poder en el cometimiento del delito de femicidio en el Ecuador, de ser afirmativa su respuesta, indique las que usted conoce?

**TABLA No 6**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	9	75%
2	No	2	17%
3	No contesta	1	8%
	<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

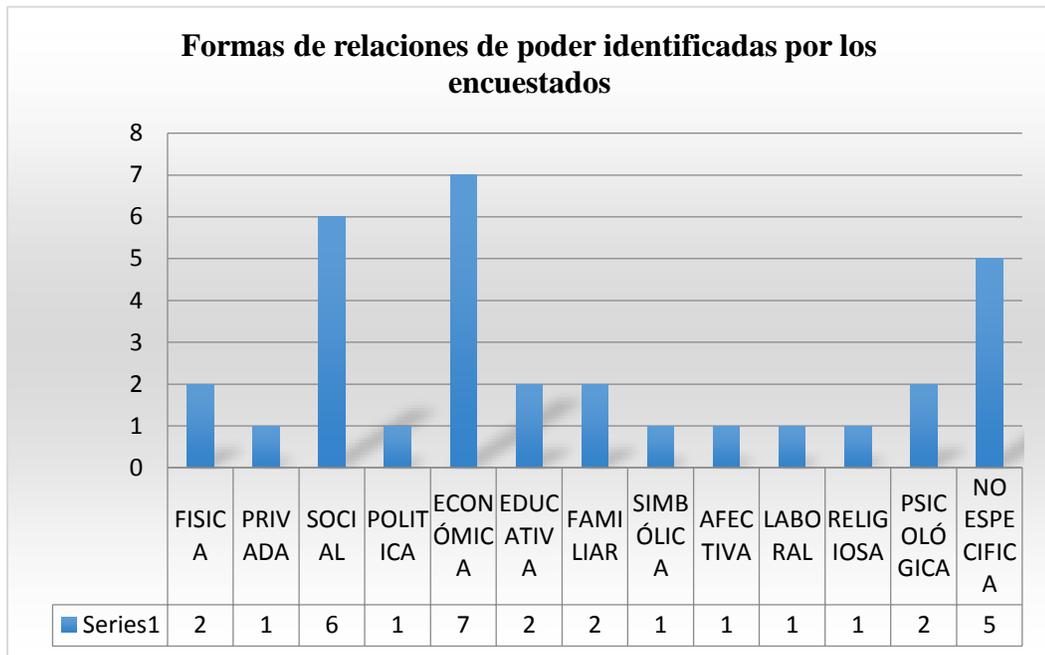
**GRÁFICO No 9**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera

**GRÁFICO No 10**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, en relación a la quinta pregunta se pudo determinar que 9 encuestados que corresponden al 75% del total, manifiestan que existen diversas formas de relaciones de poder en el cometimiento del delito de femicidio; 2 encuestados que corresponden al 17% del total, manifiestan que no existen formas de relaciones de poder en el cometimiento del delito de femicidio; mientras que 1 encuestado que corresponde al 8% restante no contestó; los encuestados indicaron cuales son las diferentes relaciones de poder que ellos conocen entre estas tenemos: física, privada, social, política, económica, educativa, familiar, simbólica, afectiva, laboral, religiosa y psicológica.

**Pregunta No. 6.-** ¿Cree usted que los operadores de justicia realizan una interpretación y aplicación correcta del elemento relaciones de poder para determinar el delito de femicidio?

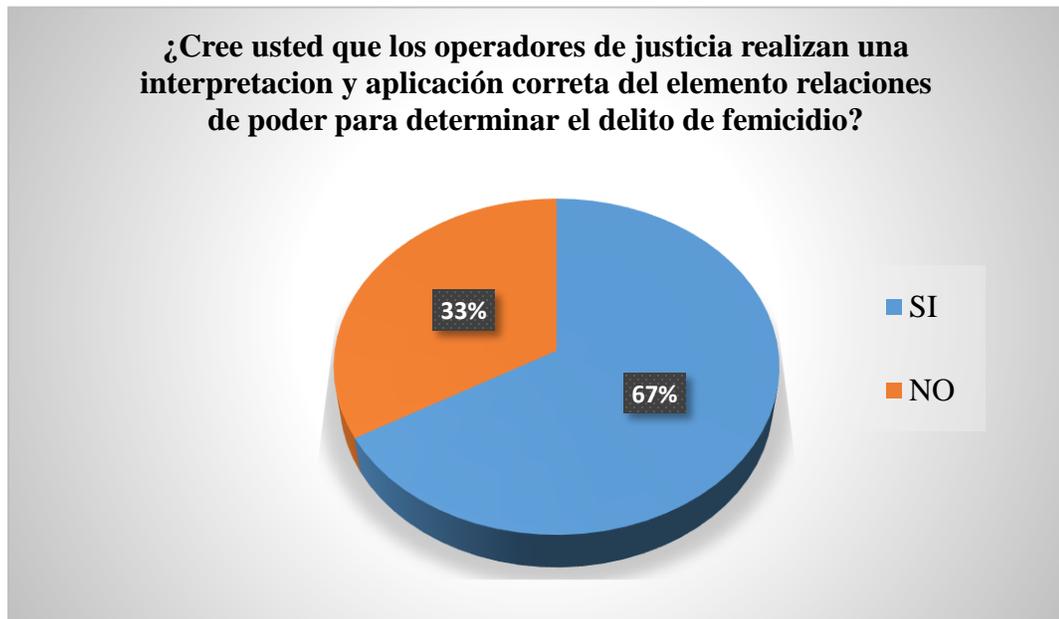
**TABLA No 7**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	8	67%
2	No	4	33%
	<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera

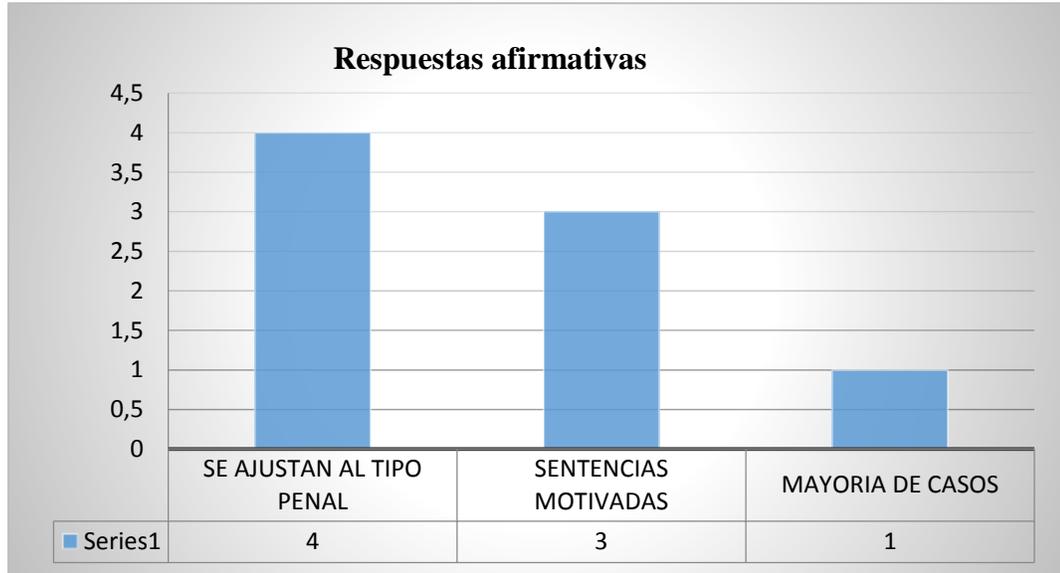
**GRÁFICO No 11**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

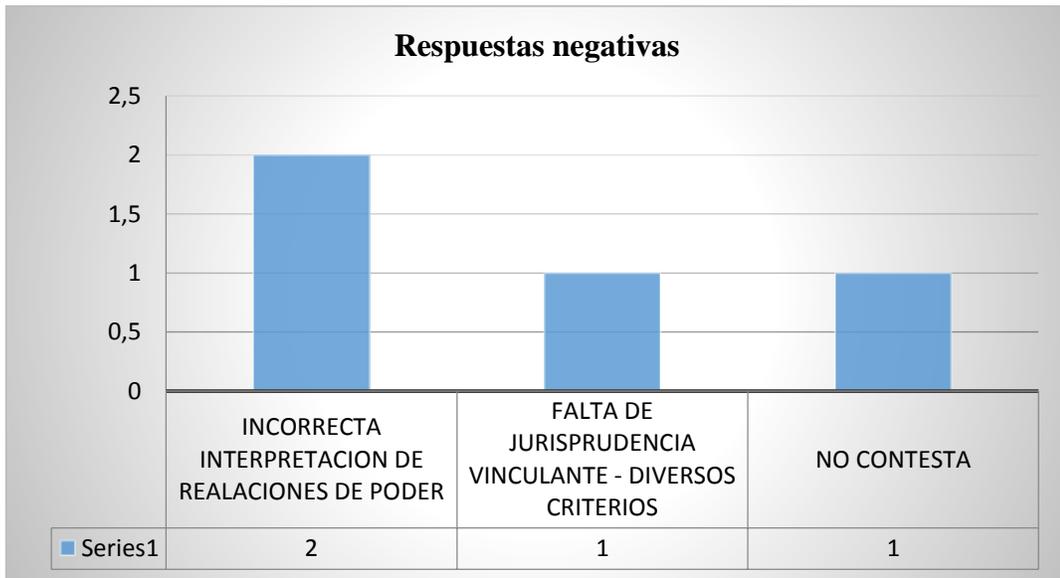
**GRÁFICO No 12**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera

**GRÁFICO No 13**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, en relación a la sexta pregunta se pudo determinar que 8 encuestados que corresponden al 67% del total, manifiestan que los operadores de

justicia realizan una interpretación y aplicación correcta de las relaciones de poder para determinar el delito de femicidio, estableciendo variantes afirmativas como: Se ajustan al tipo penal, las sentencias son bien motivadas y que los jueces en la mayoría de los casos interpretan y aplican correctamente; mientras que 4 encuestados que corresponden al 33% restante, manifiestan que los operadores de justicia no interpretan ni aplican correctamente las relaciones de poder en el delito de femicidio, estableciendo variantes negativas como: incorrecta interpretación de las relaciones de poder, falta de jurisprudencia vinculante y diversos criterios.

**Pregunta No. 7.-** ¿Cree usted que existe conflicto para los agentes fiscales, probar las relaciones de poder como elemento constitutivo del delito de femicidio en el COIP?

**TABLA No 8**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	7	59%
2	No	4	33%
3	No define	1	8%
	<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

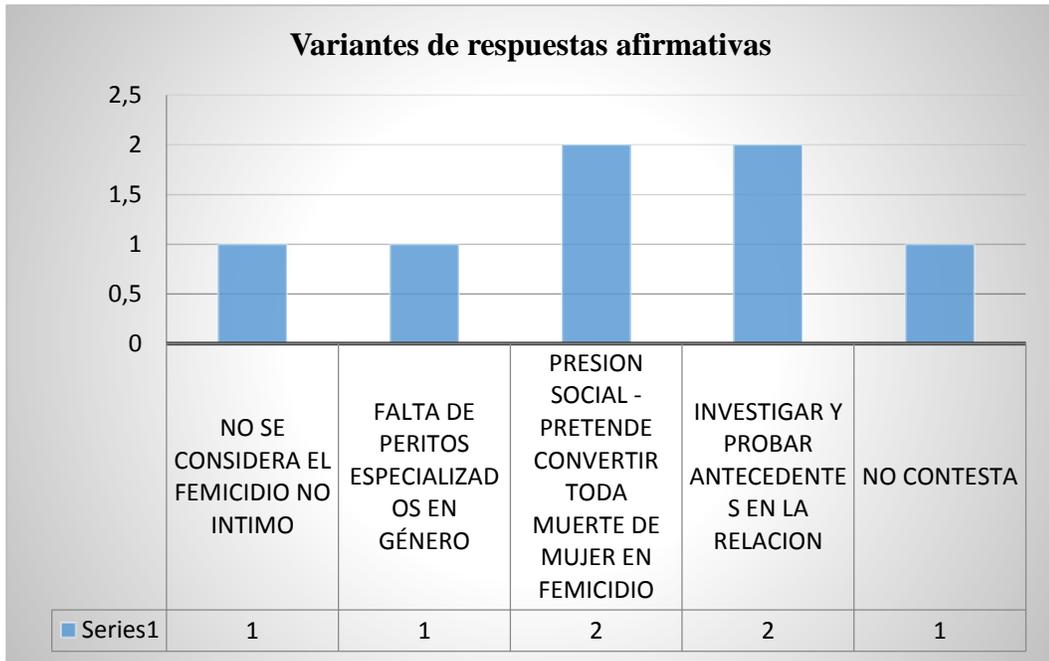
**GRÁFICO No 14**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

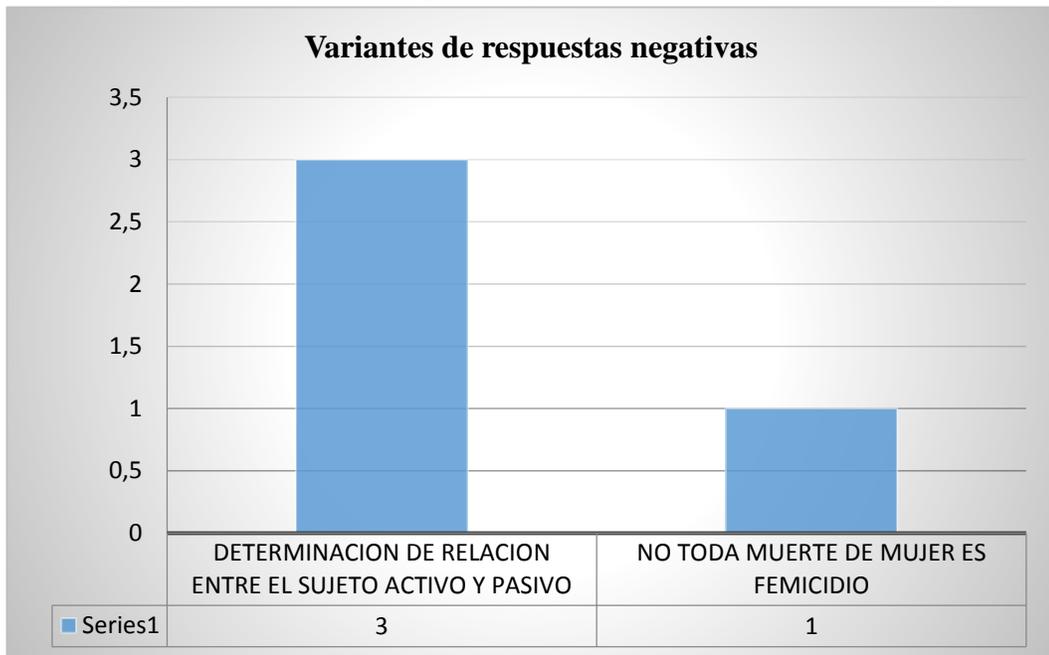
**GRÁFICO No 15**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

**GRÁFICO No 16**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, en relación a la séptima pregunta se pudo determinar que 7 encuestados que corresponden al 59% del total, manifiestan que los agentes fiscales tienen conflictos, en probar las relaciones de poder como elemento constitutivo del delito de femicidio en el COIP, basando sus respuestas en con las siguientes variantes afirmativas: no se considera el femicidio no intimo, falta de peritos especializados en genero, presion social que pretende convertir toda muerte de una mujer en femicidio e investigar y probar los antecedentes en la relación; mientras que 4 encuestados que corresponden al 33% del total, manifiestan que los agentes fiscales no tienen problema alguno en probar las relaciones de poder en el delito de femicidio, y respaldan sus respuestas con las siguientes variantes negativas: determinacion de relacion entre el sujeto activo y pasivo, y no toda muerte de una mujer es femicidio.

**Pregunta No. 8.-** ¿Cree usted que existe una aplicación defectuosa del tipo penal de femicidio en el Ecuador?

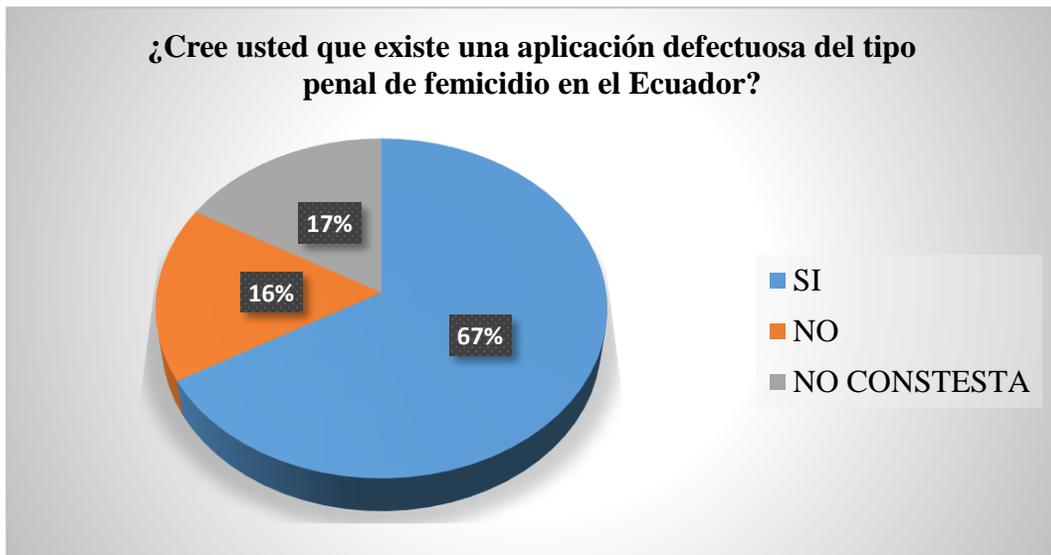
**TABLA No 9**

<b>No.</b>	<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
1	Si	8	67%
2	No	2	16%
3	No contesta	2	17%
	<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

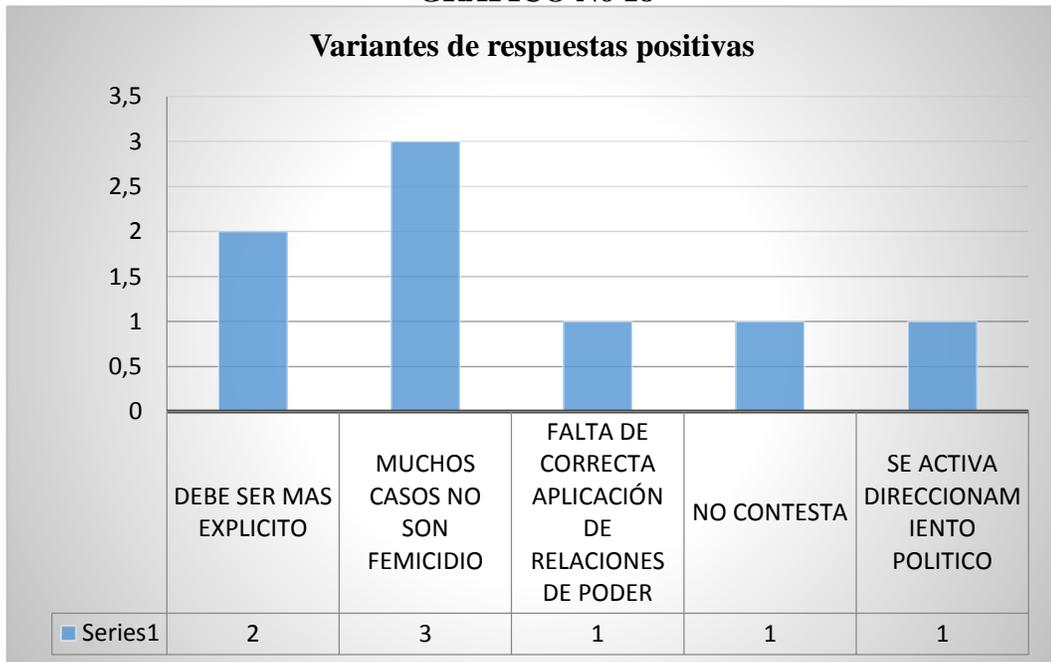
**GRÁFICO No 17**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

**GRÁFICO No 18**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, en relación a la octava pregunta se pudo determinar que 8 encuestados que corresponden al 67% del total, manifiestan que existe una aplicación defectuosa del tipo penal de femicidio en el Ecuador; 2 encuestados que corresponden al 16% del total, manifiestan que se aplica de manera eficiente el tipo penal de femicidio; mientras que 2 encuestados que corresponden al 17% restante, no contestan la pregunta, los encuestados respaldan sus respuestas a conformidad a las siguientes variables: deben ser mas explicitos, muchos casos no son femicidio, falta de correcta aplicación de relaciones de poder y se activan bajo direccionamiento politico.

**Pregunta No. 9.-** ¿Considera usted que existe elementos descriptivos o doctrinarios que permitan establecer de mejor forma el elemento constitutivo?

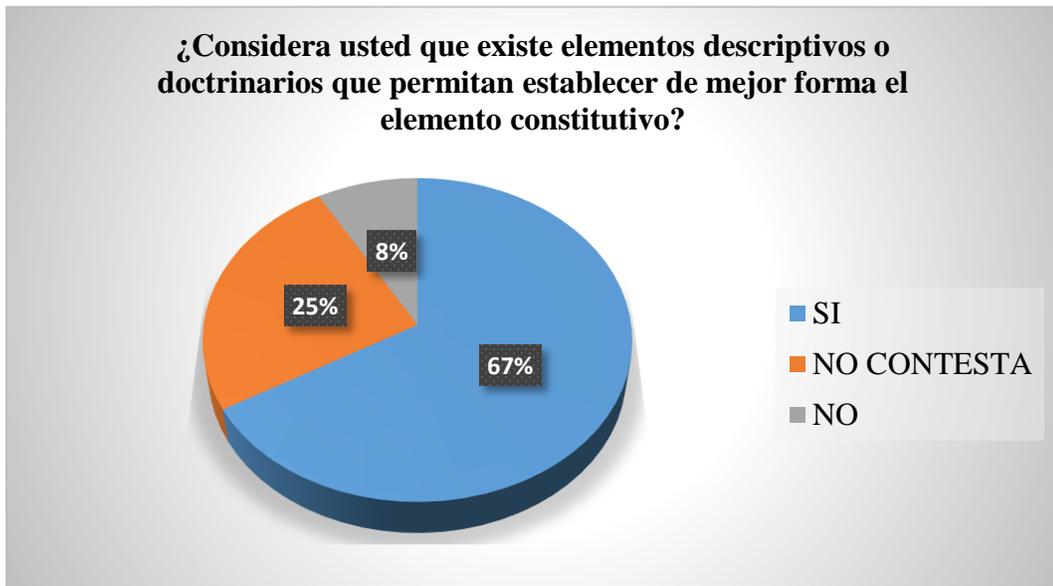
**TABLA No 10**

<b>No.</b>	<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
1	Si	8	67%
2	No	3	25%
3	No contesta	1	8%
	<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

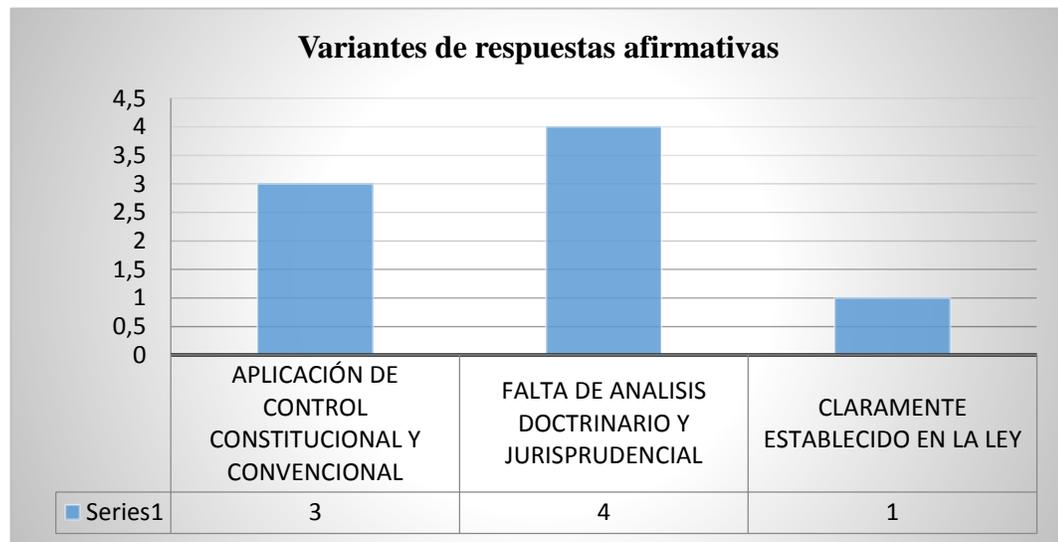
**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

**GRÁFICO No 19**



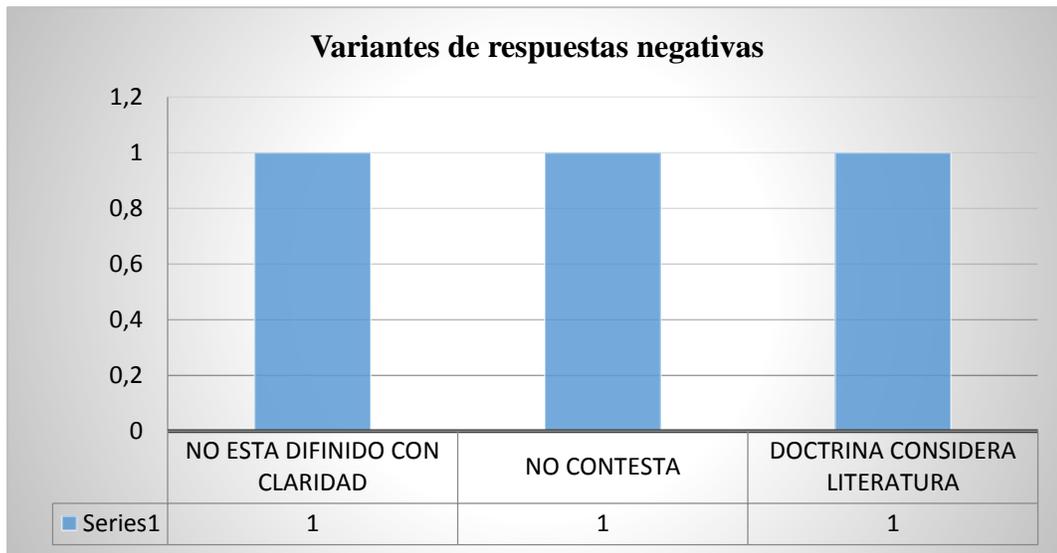
**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.  
**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

**GRÁFICO No 20**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.  
**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

**GRÁFICO No 21**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, en relación a la novena pregunta se pudo determinar que 8 encuestados que corresponden al 67% del total, manifiestan que existen elementos descriptivos que permiten establecer de mejor forma el elemento constitutivo del delito, los encuestados respaldan sus respuesta mediante las siguientes variantes afirmativas: aplicación de control constitucional y convencional, falta de analisis doctrinario y jurisprudencial, y que la ley establece claramente; mientras que 3 encuestados que corresponden al 25% del total, manifiestan que no existen elementos descriptivos o doctrinarios que permitan establecer de mejor forma el elemento constitutivo del delito, los encuestados respaldan su respuestas mediante las viguientes variantes negativas: no esta definido con claridad, la doctrina considera literatura y en una encuesta no contesta.

**Pregunta No. 10.-** ¿Cree usted que las políticas públicas establecidas por el estado están permitiendo disminuir los delitos de femicidio en el Ecuador?

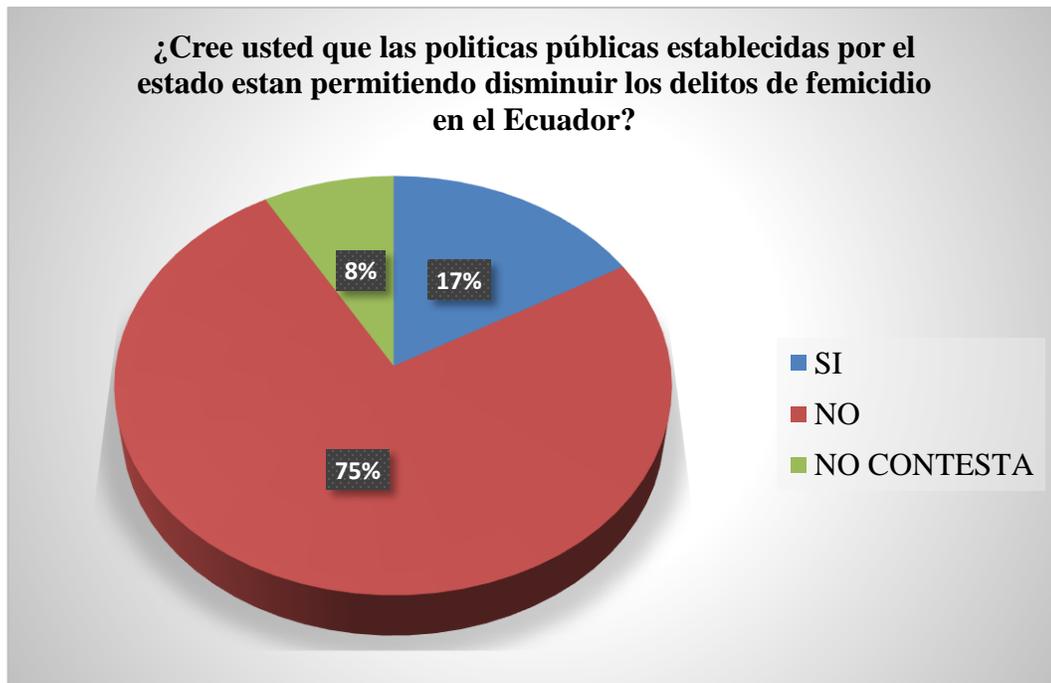
**TABLA No 11**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	2	17%
2	No	9	75%
3	No contesta	1	8%
	<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

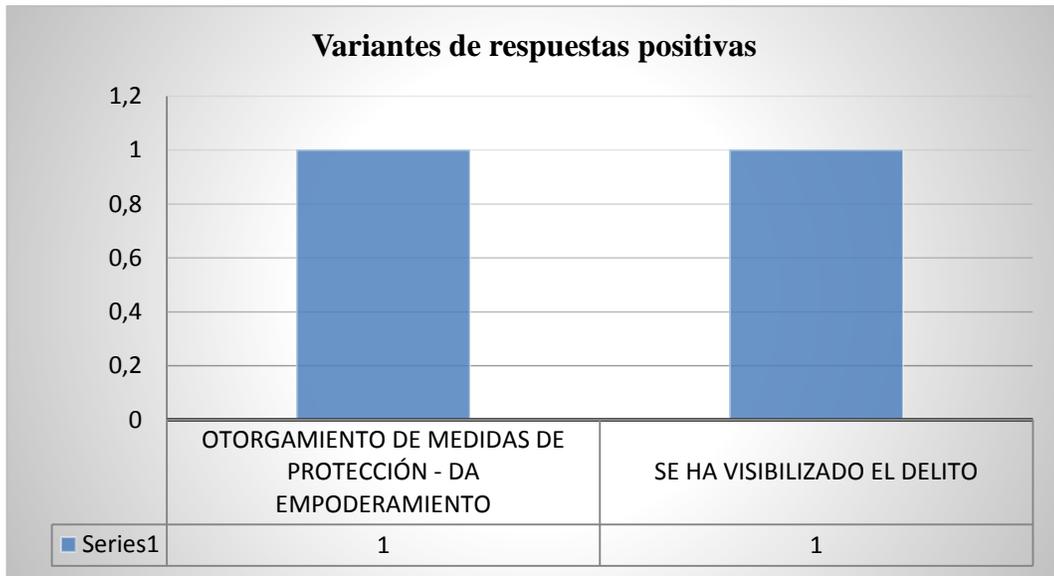
**GRÁFICO No 22**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

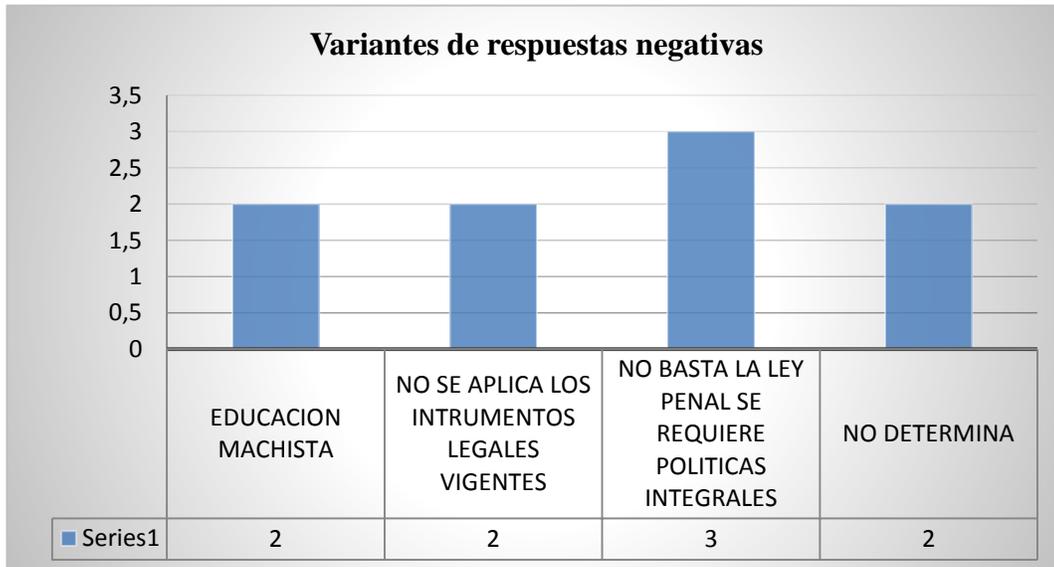
**GRÁFICO No 23**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

**GRÁFICO No 24**



**Fuente:** Encuesta dirigida a la población establecida.

**Autor:** Adriana Alexandra Miranda Nájera.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, en relación a la décima pregunta se pudo determinar que 2 encuestados que corresponden al 17% del total, manifiestan que las políticas públicas establecidas por el estado han permitido disminuir los delitos de femicidio en el Ecuador, los encuestados repaldan sus respuestas mediante las siguientes variantes afirmativas: el otorgamiento de de medidas de proteccion da empoderamiento y se ha visibilizado el delito; mientras que 9 encuestados que corresponden al 75% manifiestan que no se ha disminuido los delitos de femicidio mediante las políticas publicas implementadas por el estado, los encuestados respaldan sus respuestas mediante las siguientes variantes negativas: Educacion machista, no se aplica los instrumentos legales vigentes, no basta la ley penal se necesita de políticas integrales y no se determina.

### **Discusión de resultados.**

Se puede esclarecer que, dentro del elemento constitutivo relaciones de poder en el delito de femicidio el 100% de los profesionales encuestados, efectivamente lo reconocen como tal. Según los profesionales a quienes fue dirigido este instrumento de investigación, como; Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y Fiscales Especialista en Violencia de Género, el 67% considera que en los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal es en el verbo rector donde se encuentra claramente definido cuales son las formas o tipos de relaciones de poder.

Por otro lado el 33 % considerados como minoría dicen que no se define claramente este elemento, lo cual nos lleva a comprobar que hay un problema de definición y por ende de aplicación de este elemento constitutivo del tipo, desde mi

punto de vista estoy de acuerdo con este último, ya que del estudio realizado hemos evidenciado que tanto fiscalía como los jueces penales de Chimborazo en la correspondiente tramitación de las causas es decir en la investigación, procedimiento como en la decisión, tienen un serio conflicto para establecer qué o cuales relaciones de poder se evidencia en la correspondiente causa por femicidio, es decir que el resultado del dominio o supremacía que ejercía el procesado sea este en cualquiera de sus formas o modalidades al encontrar signos de rebeldía provoca la muerte.

Otra de las interrogantes planteadas, fue que si las relaciones de poder inciden en el cometimiento del delito de femicidio, el 8% no contesta mientras que el 92% de los consultados indican que sí, ellos afirman que es la expresión cumbre del machismo, que ellas por su situación de desventaja histórica, como también la falta de oportunidades en la sociedad, permite que el hombre manipule el accionar de la mujer conforme a su voluntad, sea intencional o no su estado de subordinación, ya que las relaciones de poder se ejercen sobre “**sujetos libres**”. Nadie por su naturaleza nace esclavo.

Nuestra investigación tiene como objetivo establecer las diferentes formas de relaciones de poder en el delito de femicidio, para ello el 75% de los encuestados advierten que sí existen distintas modalidades de relaciones de poder, tales como; física, privada, social, política, económica, educativa, familiar, simbólica, afectiva, laboral, religiosa y psicológica, mientras que 17% dice no conocer y el 8% simplemente no contesta.

Ahora bien, si relacionamos este resultado con las sentencias dictadas por el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, como la sentencia de femicidio número 06333-2015-00277, en el que el Tribunal, para conocer y resolver la situación jurídica del ciudadano José MGM procesado por el delito de femicidio en el grado de autor, con la agravante del Art.142 numeral 2 del Código Orgánico Integral Pena, en la que resuelven cambiar de figura a asesinato. *El tribunal se fundamente en que en base a los testigos presentado por ambas partes, afirman que el procesado y la*

*víctima se llevaban bien, que nunca vieron violencia alguna, que no refleja ninguna denuncia por malos tratos otorgados por autoridad competente, y que al no haber comprobado que la matara por ser mujer o por odio se configura el delito de asesinato mas no el de femicidio.*

Sin embargo del resultado de la pregunta discutida en el párrafo anterior, aportan múltiples modalidades o formas de relaciones de poder, como la física, económica, afectiva, psicológica, familiar, política educativa, simbólica, laboral, religiosa, entre otros; llama la atención que en el ejemplo que hemos citado, los operadores de justicia hayan resuelto cambiar la naturaleza de la infracción a asesinato, yo me pregunto, ¿Acaso no existe relación de poder por superioridad física?, ¿Relación de poder familiar, económica, psicológica? Cómo, tanto Fiscalía como los Jueces llegan a establecer y probar que tipo de relación de poder se pudo evidenciar en este caso específico, dicen que no existió relación de poder porque la víctima y el procesado se llevaban bien, entonces ¿Por qué la mató?, la norma es clara cuándo dice: *“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género (...)”*. (CEP, 2014, pág. 69).

Las relaciones de poder limitan el actuar de la persona subordinada, con ello fortalece la supremacía del dominador, provocando en este, reacciones violentas si ella presenta signos de oposición o rebeldía, en base a la norma citada existe relación de poder, 1. El procesado y la víctima eran esposos (relación de poder familiar), 2. Toda muerte sea de una mujer o de otra persona es violenta (violencia), 3. El victimario ya por el simple hecho de superioridad de fuerza física ejerce sobre su mujer relación de poder (relación de poder física). El femicidio como muchos tratadistas lo dice es la muerte violenta a una mujer por el simple hecho de serlo.

Otra forma de evidenciar que existió violencia, es la saña y odio con la que mato a su cónyuge, el testimonio del perito médico legal, quien en su parte pertinente indica que la causa de muerte es asfixia por estrangulación, según la revista Española

de Medicina Legal dice sobre la estrangulación: “*es una forma de muerte violenta que clásicamente se ha relacionado con la etiología médico-legal homicida (...), resaltándose la extraordinaria infrecuencia con que este mecanismo de muerte es de etiología suicida (...)*”. (Revista Española de Medicina Legal, 2013).

Iza Molina, en su obra destaca seis características que las relaciones de poder posee, referente al proceso citado en párrafos anteriores concuerda con “*Relación Causal; Esta característica implica que el sujeto A debe causar de una manera u otra la reacción del sujeto B; es decir, de no ser por la intervención del sujeto A el sujeto B jamás actuaría de esa forma*”. (Iza Molina, 2017, pág. 39). Con lo cual se evidencia claramente que la resistencia o rebeldía de la mujer a una acción impuesta por el procesado, este de forma violenta (asfixia) dio muerte.

DENIS AQG, como en el caso de MIGUEL AOG en el que fueron sentenciado por el delito de femicidio, tanto Fiscalía como el Tribunal Penal de Chimborazo no tenía mucho análisis que hacer al respecto, ya que en ambos se evidenciaban la existencia de una relación de poder tanto por la relación de noviazgo para Dennis y conyugal en el caso de Miguel, en ambos existieron maltrato y violencia con la que se demuestra el dominio y supremacía que ejercían sobre las víctimas de femicidio.

Al plantear la interrogante de si los operadores de justicia realizan una correcta interpretación del elemento constitutivo relaciones de poder en el delito de femicidio, el 67% de los encuestados afirman que sí cumplen correctamente, que se ajustan al tipo pena y que emiten sentencias motivadas en la mayoría de los casos, mientras que el 33% dicen no, que existe una incorrecta interpretación y que la falta de jurisprudencia es uno de los factores. Es importante considerar que el no efectuar una correcta interpretación de la norma y los elementos constitutivos del delito, al momento de emitir su resolución los afectados no cuentan con una reparación integral a la víctima adecuada, efectiva y rápida que vaya dirigido en la defensa de derechos fundamentales del ser humano, al mismo tiempo el no sancionar correctamente

colabora con los marcadores que evidencia los casos de femicidio en el Ecuador los mismos que no concuerdan con la realidad social que vivimos, súmese a esto la importancia del reconocimiento simbólico que la víctima de este atentado machista tiene derecho, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos dice sobre el reconocimiento símbolo lo siguiente: “*es simbólica porque lo restituido no es aquello que se ha perdido, sino algo que lo representa*”. (Guilis, s.f, pág. 8).

Con relación al problema que tienen los agentes fiscales en probar las relaciones de poder como elemento constitutivo del delito de femicidio en el Ecuador, el 59% dicen que si existe dificultad, mientras que el 33 % lo niegan y el 8% no contesta, en mi opinión concuerdo con los que afirman existe el problema, ya que algunos juzgadores a la hora de sentenciar no consideran el femicidio no íntimo; otro de los problemas y quizá el más importante es que no contamos con peritos especializados en género que determinen que formas o modalidades de relación de poder presentó el caso en concreto, sería pieza fundamental para que en audiencia de juicio se demuestre y pruebe la materialidad de la infracción.

Al analizar el resultado de la pregunta de que existe o no una aplicación defectuosa del tipo penal de femicidio en el Ecuador, el 67% de los encuestados contestan que sí, ellos afirman que debe ser más explícita la norma; que muchos casos no son femicidio; falta de correcta aplicación de las relaciones de poder; que se activa un direccional político, mientras que el 16% dice que no y el 17% no contestan. En el transcurso de esta investigación, eh evidenciado que existe una contraposición de opiniones en relación a este tema, en América Latina se emplea el término femicidio y feminicidio, es decir, es la muerte de mujeres a manos de hombres con la diferencia que en el feminicidio tiene como característica la impunidad o complicidad del Estado.

Por otro lado, en España se utiliza el término femicidio, aplicándose en los casos en que la muerte es provocada por su actual o ex cónyuge, es decir una relación familiar o interpersonal, en el caso de Italia “*se incluye todas las muertes violentas*

*de mujeres a causa de su sexo, ocurridas en el ámbito familiar, de vecindad o de clientela en los casos de mujeres en ejercicio de la prostitución”.* (Toledo , 2012, pág. 88). Es decir no existe uniformidad de conceptos ni definiciones que se pueda establecer en los cuerpos legales, motivo principal del problema jurídico que nos encontramos al momento de establecer y sentenciar el delito de femicidio en nuestro país.

Los profesionales a la pregunta que si consideran que existe elementos descriptivos o doctrinarios que permitan establecer de mejor forma el elemento constitutivo relaciones de poder en el delito de femicidio el 67% indican que sí, mientras que el resto no contesta, con esta referencia “en América Latina países como Colombia (feminicidio en tiempos de guerra), Chile, Costa Rica, Ecuador, México, Perú, El Salvador, Nicaragua, Guatemala, Bolivia ya tipifican este delito, contestando a una realidad social, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do para) en el artículo 1, define:

*Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.* (Organizacion de los Estados Americanos, 1994, pág. 3).

Con esta referencia es obligación de los Estados adecuar, mejorar, definir, reformar las normativas existentes con el fin de responder a situaciones y altos índices de demandas en busca de la igualdad y protección de derechos de las mujeres que sufren por el hecho de serlo.

Para cumplir con los objetivos planteados por el Estado en la lucha y erradicación de la violencia de género, es necesario fomentar un cambio de raíz social, cultural, educacional y político que coadyuven al cumplimiento de estas normas de conducta, se debe fortalecer todo el aparataje judicial con miras a garantizar la no impunidad de violencia machista, en referencia a este análisis el 75%

de los encuestados consideran que no basta la ley penal para evitarlos, consideran que ya viene arraigado desde una educación machista y patriarcal, se hace un llamado a poner fin a toda clase de manifestación de violencia contra la mujer a través del mejoramiento y creación de políticas públicas que vayan encaminadas a la erradicación de los mismos.

**Comprobación de la hipótesis.**

¿Es relevante describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico porque las relaciones de poder es un elemento constitutivo del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, para una interpretación y aplicación correcta del delito por parte de los operadores de justicia?

**Respuesta:** Luego de haber realizado el presente trabajo de investigación, en base a los diferentes instrumentos de investigación y una vez expuestos al análisis y la interpretación de los resultados se colige que si ha sido relevante describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico porque las relaciones de poder es un elemento constitutivo del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, para una interpretación y aplicación correcta del delito por parte de los operadores de justicia. Por lo tanto la hipótesis planteada en el proceso investigativo SE ACEPTA.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación referente a las relaciones de poder como elemento constitutivo del delito de femicidio, ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- Las relaciones de poder son evidentes en todo aspecto social en el que el ser humano se desarrolla, toda vez que su naturaleza lo obligó a mantenerse en una pelea por la supremacía y sobre todo destacar de entre la sociedad, de esta forma el poder está presente en todo momento, con la investigación de manera general se determinó que existe un sujeto dominante e imponente (hombre) y un sujeto sumiso y obediente (mujer); sobre el cual recae toda la coacción e imposición del primer sujeto, pudiendo así desencadenar diversas consecuencias una de ellas la muerte considerado femicidio.
- En los delitos de femicidio las relaciones de poder no se encuentran discernidas en el ámbito social, por lo que me permití destacar las siguientes: físico (relación de poder por la fuerza), psicológico (relación de poder por la moralidad), sexual (relación de poder por el sexo), familiar (relación de poder por el parentesco), sentimental (relación de poder por las emociones), religioso (relación de poder por la creencia divina), laboral (relación de poder por contratos), económico (relación de poder por el capital) y educativo (relación de poder por la enseñanza); fijando que todos tienen sus diferencias que los caracterizan, pero que al mismo tiempo, comparten un factor común que es la presión con la que se ejerce.

- En la norma sancionadora Código Orgánico Integral Penal, se incluyó a las relaciones de poder como un elemento constitutivo para investigar el delito de femicidio, pero sin singularizar los diversos modos de relación de poder, generando un conflicto tanto social como judicial; social porque ante este vacío legal la sociedad, en especial los familiares de la víctima, creen que toda muerte hacia una mujer constituye femicidio y judicial porque los jueces, fiscales y abogados patrocinadores no puede justificar las relaciones de poder o a su vez realizan una incorrecta interpretación de la norma.

## RECOMENDACIONES

En virtud de lo investigado referente a las relaciones de poder como elemento constitutivo del delito de femicidio, se realiza las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda al Estado que mediante la creación de políticas públicas, se implemente actividades socio-educativas de prevención en las instituciones formativas, ya que a través de ello se lograría cambiar la ideología cultural iniciando desde cortas edades, esto es niños, niñas y adolescentes para con ello evitar a futuro el cometimiento de actos de violencia extrema como el delito de femicidio.
- Recomiendo hacer una reforma al artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de singularizar las diversas formas de relaciones de poder existentes como: (física, psicológica, sexual, familiar, sentimental, religiosa, laboral, económica y educativa, para que con ello se fortalezca el aparato sancionador, evitando la impunidad en casos de violencia contra la mujer en todas sus formas, permitiendo de ser el caso se obtenga una sanción justa, oportuna y adecuada ante el cometimiento del delito de femicidio.
- Recomiendo impartir a funcionarios y servidores públicos así como a la sociedad en general, cursos formativos y conferencias netamente relacionadas con el femicidio y las distintas formas de relaciones de poder, teniendo como finalidad discernir y esclarecer dudas en relación a esta temática, ayudando así a determinar con claridad cuáles son las formas de relaciones de poder; permitiendo con esto que los Jueces, Fiscalía, Defensoría Pública, así como la privada realizar una correcta aplicación del tipo penal y principalmente defender y proteger los derechos intrínsecos de las mujeres, reconocidos por nuestra Constitución, por los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y demás normativas a fines.

## BIBLIOGRAFÍA

- Americanos, O. d. (14 de Agosto de 1995). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>
- Amigot Leache, P. (17 de marzo de 2005). *Relaciones de poder, espacio subjetivo y prácticas de libertad: análisis genealógico de un proceso de transformación de género*.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2012). *Informe para segundo debate del Proyecto del Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacional de la República del Ecuador .
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador . (2012). *Borrador segundo debate Código Orgánico Integral Penal* . Quito-Ecuador : Asamblea Nacional de la República del Ecuador .
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2012). *Informe para primer debate del Proyecto del Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacional de la República del Ecuador.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2012). *Primer Debate- Proyecto Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacional de la República del Ecuador.
- Atencio, G. (04 de 03 de 2011). *FEMINICIDIO-FEMICIDIO: UN PARADIGMA PARA EL ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO*. Obtenido de [http://femicidio.net/sites/default/files/seccion\\_femicidio\\_paper\\_02.pdf](http://femicidio.net/sites/default/files/seccion_femicidio_paper_02.pdf)
- Bitácora de Roro. (24 de 09 de 2012). *Bitácora de Roro para el Siglo XXI*. Obtenido de <http://www.bitacoraderoro.com/2012/10/la-relacion-de-trabajo-es-una-relacion-laboral-y-una-relacion-de-poder-primera-parte/>

- Castaños, E. T. (16 de febrero de 2011). *Los conceptos de apropiación y poder en la Teoría Económica de Max Weber*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/prode/v42n165/v42n165a7.pdf>
- CEP. (2017). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: CEP.
- CEP. (2017). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CEP.
- Clarín. (19 de 05 de 2018). *Psicología*. Obtenido de [https://www.clarin.com/entremujeres/vida-sana/psicologia/sexo-poder-uso-abuso-adriana-arias\\_0\\_SkrM8ecvXl.html](https://www.clarin.com/entremujeres/vida-sana/psicologia/sexo-poder-uso-abuso-adriana-arias_0_SkrM8ecvXl.html)
- Congreso de la República de Guatemala. (2008). *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_contra\\_el\\_Femicidio\\_y\\_otras\\_Formas\\_de\\_Violencia\\_Contra\\_la\\_Mujer\\_Guatemala.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf)
- Delgado Vele, V. d. (2017). *EL FEMINICIDIO Y SU FALTA DE TIPICIDAD EN LA LEGISLACIÓN PENAL*. Santo Domingo, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes.
- Econlink. (2000). *Econlink*. Obtenido de <https://www.econlink.com.ar/concepto-de-economia>
- Facio, A. F. (2005). *FEMINISMO, GÉNERO Y PATRIARCADO*. Obtenido de <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/handle/123456789/122>
- Femicidio.net. (30 de 06 de 2012). *Femicidio*. Obtenido de <http://femicidio.net/articulo/tipos-de-femicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal>
- Femicidio.net. (s.f.). *Femicidio*. Obtenido de <http://femicidio.net/articulo/tipos-de-femicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal>
- Fernández, C., & Mendoza, J. (2016). *FEMICIDIO/FEMINICIDIO NUEVO TIPO PENAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA LEGISLACIÓN*

VENEZOLANA. Obtenido de  
<https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/50004659/FemicidioFeminicidioNuevoTipoPenal.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53U L3A&Expires=1525751314&Signature=gk%2FTs3mx6waEqxbEzFjoOXJPD VU%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DFEMICIDIO>

Figueroa, E. Y. (s.f.). *Manifestaciones de Poder en las Relaciones de Parejas Heterosexuales en Relación a la Toma de Decisiones.*

Fiscalía General del Estado. (2016). *Femicidio - Análisis Penológico 2014-2015.* Quito-Ecuador: 1ra. Edición Digital.

Foucault, M. (1984). *Cómo se ejerce el Poder.* Obtenido de <http://www.unizar.es/deproyecto/programas/docusocjur/FoucaultPoder.pdf>

Foucault, M. (1996). *El sujeto y el poder.* Obtenido de [https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/123456789/6800/1/RCS\\_Foucault\\_1996n12.pdf](https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/123456789/6800/1/RCS_Foucault_1996n12.pdf)

Foucault, M. (1998). *Historia de la Sexualidad I La Voluntad de Saber.* Madrid, España: Siglo XXI .

Gabe, M. (21 de abril de 2015). *Debate sobre feminicidio.* Obtenido de <http://www.mugarikgabe.org/rederradicacionviolenciasmachistas/wp-content/uploads/sites/2/2015/07/Debate-FEMINICIDIO-para-blog.pdf>

Giraldo Díaz, R. (30 de Mayo de 2006). *PODER Y RESISTENCIA EN MISHEL FOUCAULT.* Obtenido de [www.redalyc.org/pdf/396/39600406.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/396/39600406.pdf)

Iza Molina, M. (Noviembre de 2017). *La relación de poder manifestada con violencia por condición de género como prueba plena en los delitos de femicidio.* Obtenido de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2130>

- Iza Molina, M. (2017). *La relación de Poder manifestada con violencia por condición de género como prueba plena en los delitos de femicidio*". Ambato-Ecuador: Universidad Católica del Ecuador.
- Kaufman, M. (1995). *LOS HOMBRES, EL FEMINISMO Y LAS EXPERIENCIAS CONTRADICTORIAS DEL PODER ENTRE LOS HOMBRES*. Obtenido de <http://www.michaelkaufman.com/wp-content/uploads/2008/12/los-hombres-el-feminismo-y-las-experiences-contradictorias-del-poder-entre-los-hombres.pdf>
- López Soria, Y. (Diciembre de 2017). *El femicidio, un delito de odio más que solo un delito contra la vida*. Obtenido de <http://186.46.158.26/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/816/324>
- López, Y. (Diciembre de 2017). El femicidio, un delito de odio más que solo un delito contra la vida. *NIANDES EPISTEME: Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación. ISSN 1390-9150* NIANDES EPISTEME: Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación. ISSN 1390-9150, <http://186.46.158.26/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/816>. Obtenido de <http://186.46.158.26/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/816/324>
- Machicado, J. (2010). *Concepción jurídica del delito*. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cjd.html> Consulta
- Martin, B. (1993). *FEMINISMO RADICAL Y FEMINISMO LIBERAL. PASOS PREVIOS PARA UNA DISCUSIÓN POSIBLE*. Obtenido de [www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/feminismo-radical-y-feminismo-liberal-pasos-...](http://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/feminismo-radical-y-feminismo-liberal-pasos-...)
- Mendoza, J., & Fernández, C. (2016). *FEMICIDIO / FEMINICIDIO: NUEVO TIPO PENAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA*. Obtenido de [http://www.academia.edu/29562236/FEMICIDIO\\_FEMINICIDIO\\_NUEVO\\_](http://www.academia.edu/29562236/FEMICIDIO_FEMINICIDIO_NUEVO_)

TIPO\_PENAL\_DE\_VIOLENCIA\_CONTRA\_LA\_MUJER\_EN\_LA\_LEGIS  
LACI%C3%93N\_VENEZOLANA

- Mutis, A. (2017 ). *Fucsia*. Obtenido de <https://www.fucsia.co/edicion-impres/otras-notas/articulo/por-que-ellos-quieren-mas-sexo-ellas/30396>
- Oficial, R. (2015). *COGEP*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Organizacion de los Estados Americanos. (9 de Junio de 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancional y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará)*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelendoPara-ES-WEB.pdf>
- Osorio Montoya, R. O. (21 de Junio de 2017). *Feminicidio, Poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad*. Medellín, Colombia.
- Piedra, G. N. (2004). Relaciones de poder: leyendo a Foucault. Desde la perspectiva de género. *Revista de Ciencias Sociales*, 123-141.
- Real Academia Española. (2018). *RAE*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0>
- Revista Española de Medicina Legal. (Julio de 2013). La estrangulación a lazo como procedimiento suicida. 115-118.
- Santillán Briceño, V. E., & Ortíz Marín, Ä. M. (2011). *LA NOCIÓN DE PODER DESDE FOUCAULT: UNA PERSPECTIVA EDUCOMUNICACIONAL*. Obtenido de [publicacionescienciassociales.ufro.cl/index.php/perspectivas/article/view/108](http://publicacionescienciassociales.ufro.cl/index.php/perspectivas/article/view/108)
- Santillán Briceño, V. E., & Ortíz Marín, Ä. M. (2011). *La noción de poder desde Foucault: Una perspectiva educomunicacional* . Obtenido de [publicacionescienciassociales.ufro.cl/index.php/perspectivas/article/view/108](http://publicacionescienciassociales.ufro.cl/index.php/perspectivas/article/view/108)

- scribd.com. (2018). *Scribd*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/39840434/PODER-AFECTIVO>
- Toledo , P. (Julio de 2012). *La tipificación del femicidio / feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/121598/ptv1de1.pdf?sequence=1>
- Vásquez, P. T. (Julio de 2012). *La tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*.
- Villarán, S. (2005). *El acceso a la justicia para las mujeres*. Buenos Aires.
- Villareal, A. (Enero- Junio de 2001). *Relaciones de Poder en la Sociedad Patriarcal*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/447/44710106.pdf>
- Villarreal, A. L. (Enero- Junio de 2001). *Relaciones de Poder en la Sociedad Patriarcal*.
- Wigdor Gabriela Bard, A. G. (Octubre de 2015). *La maté porque es mía: femicidios en la provincia de Córdoba*. Obtenido de <http://67.192.84.248:8080/bitstream/10469/7962/1/RFLACSO-Ur17-05-Bard.pdf>
- Wikipedia. (15 de 06 de 2018). *Wikipedia La Enciclopedia Libre*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Religi%C3%B3n>
- Wikipedia. (20 de 06 de 2018). *Wikipedia La enciclopedia Libre* . Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Poder\\_\(sociolog%C3%ADa\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_(sociolog%C3%ADa))
- Yturralde, E. (2017). *ERNESTO YTURRALDE WORLDWIDE*. Obtenido de <http://www.yturralde.com/tiposdepoder.htm>

## ANEXOS

### Anexo No 1

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



#### FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

Estimado participante:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre: *Las relaciones de poder como elemento constitutivo del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal*. Consta de 10 preguntas. La información que se recabe tiene por objeto la realización de un trabajo de investigación relacionado con dichos aspectos.

No hace falta su identificación personal en el instrumento, sólo es de interés los datos que pueda aportar de manera sincera y la colaboración que pueda brindar para llevar a feliz término el presente trabajo investigativo.

*¡Muchas gracias por su colaboración!*

#### INFORMACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA

Año: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_ Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_

#### Instrucciones:

En el reactivo que se presenta a continuación existen dos alternativas de respuestas y un por qué de la respuesta, responda según su apreciación.

- Señale con una (X) en la casilla correspondiente.
- Asegúrese de marcar una sola alternativa para cada respuesta y responder al porque.
- Si surge alguna duda, consulte al encuestador.

#### CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted que las relaciones de poder constituye un elemento básico para establecer un delito de femicidio?

SI ( )                      NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. ¿Sabe usted que son las relaciones de poder?

SI ( )                      NO ( )

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿Cree usted que las relaciones de poder en el delito de femicidio se encuentran determinados claramente como elemento constitutivo del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal?

SI ( )                      NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. ¿Cree usted que las relaciones de poder incide en el cometimiento del delito de femicidio?

SI ( )                      NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. ¿Cree usted que existe diversas formas de relaciones de poder en el cometimiento del delito de femicidio en el Ecuador, de ser afirmativa su respuesta, indique las que usted conoce?

SI ( )                      NO ( )

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. ¿Cree usted que los operadores de justicia realizan una interpretación y aplicación correcta del elemento relaciones de poder para determinar el delito de femicidio?

SI ( )                      NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7. ¿Cree usted que existe conflicto para los agentes fiscales, probar las relaciones de poder como elemento constitutivo del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal?

SI ( )                      NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8. ¿Cree usted que existe una aplicación defectuosa del tipo penal de Femicidio en el Ecuador?

SI ( )                      NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

9. ¿Considera usted que existe elementos descriptivos o doctrinarios que permitan establecer de mejor forma el elemento constitutivo relaciones de poder en el delito de femicidio?

SI ( )                      NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

10. ¿Cree usted que las políticas públicas establecidas por el Estado están permitiendo disminuir los delitos de femicidio en el Ecuador?

SI ( )                      NO ( )

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## **Anexo No 2**